

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Edición Especial

Martes 25 de marzo de 2025

#### CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO • Acuerdo mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo y del Reglamento interno de la Jefatura de Policia y Tránsito Municipal. • Acuerdo mediante el cual se abroga el Reglamento para el Servicio Público de Limpia del Municipio de Hermosillo y en sustitución se expide el Reglamento para la Preservación de Aseo Público de Hermosillo.

#### **DIRECTORIO**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX

Sonora





#### H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO. SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA YEUNTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO DIEZ, DENTRO DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSIÓN, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO Y DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA JEFATURA DE POLICÍA Y TRÁNSIÓN MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXXV Y XXXVI DEL ARTÍCULO 31, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVII AL MISMO ARTÍCULO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Artículo 31. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública ejercer por conducto de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal y de las y los servidores públicos a su cargo, además de las señaladas en las leyes de Seguridad Pública y de Tránsito, Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos, las siguientes obligaciones y atribuciones:

#### De la fracción I. a la XXXIV. [...]

XXXV. Elaborar, en los primeros seis meses del periodo constituejonal del Ayuntamiento, al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, y publicarlo en la Gaceta Municipal de Hermostilo. Este programa deberá elaborarse en colaboración con el Consejo Municipal para la Prevención, Atención y Tratamiento de la Violencia Familiar en Hermostilo, con el objeto de que en él se incluya el Programa Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar:

XXXVI. Integrar el Consejo de Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas de la Función Policial y, a través de éste, supervisar, evaluar y vigitar el desempeño de las y los elementos operativos de la Policia Preventiva y Travisto Minicipal, asegurando el cumplimiento de los protocolos de actuación, normativas aplicables y principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos. Para ello, se implementarian mecanismos de control interno, auditorias operativas, revisión de dispositivos de monitoreo (GPS, cámaras en unidades y corporales) y seguirniento a quejas ciudadanas, con la finalidad de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en la función policial; y

XXXVII. Las demás que dispongan en los respectivos cuerpos normativos aplicables.

UNIDES AND THE SECOND S



#### **TRANSITORIOS**

ÚNICO. La reforma al presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ACUERDO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5, 7 Y 10, Y ADICIONA EL TÍTULO SEXTÓ, DENOMINADO "DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL INTERNO DE LA FUNCIÓN POLICIAL", EL CUAL COMPRENDERÁ LOS ARTÍCULOS 82 AL 106 Y ESTARÁ INTEGRADO ROR LOS CAPÍTULOS: DISPOSICIONES GENERALES; DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN GENERAL; DE LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL; DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA; FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL; Y DISPOSICIONES FINALES, TODOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA JEFATURA DE POLICÍA Y TRANSIO MUNICIPAL.

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA JEFATURA DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Articulo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los elementos y el personal administrativo adscrito a la Jefatura de Policia Preventiva y Tránsito Municipal. Su objeto es establecer la estructura orgánica, las relaciones jerárquicas, funciones y atribuciones, así como sentar las bases del servicio de carrera policial y los mecanismos de supervisión para garantizar el cumplimiento de protocolos, normativas aplicables y estándares de actuación, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas en la función policial.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por.

- Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora;
- II. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio;
- Comisario General: Titular de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal:
- IV. Comisión: La Comisión de Honor, Justicia y Promoción;
- V. Comité Ciudadano: el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Hermosillo. Sonora:
- Contraloría: el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;
- III. GPS (Sistema de Posicionamiento Global, por sus siglas en inglés "Global Positioning System"): Tecnología de geolocalización basada en una red de satélites que permite determinar con precisión la ubicación, velocidad y frayectoría de un objeto o persona en cualquier parte del mundo;
- VIII. Jefatura de Policia: Jefatura de Policia Preventiva y Tránsito Municipal;
  - Elementos: Las y los Integrantes de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
  - X. Kardex: Hoia de servicio del elemento:
- XI. Ley: Ley de Seguridad Publica para el Estado de Sonora;
- XII. Municipio: El Municipio de Hermosillo, Sonora;
- XIII. Policía: Policía Preventiva y Tránsito Municipal,
- XIV. SIDEPOL: Área del Sistema de Desarrollo Policial;

2

BOLETIN OFICIAL





V. Supervisión: Conjunto de acciones y procedimientos implementados para vigilar, evaluar y garantizar el comecto desempeño de los elementos de la Policia Preventiva y Tránsito Municipal. Incluye la verificación del cumplimiento de protocolos, normativas aplicables y estándares de actuación, así como la revisión de reportes, monitoreo de unidades, auditoria de patrullajes y alención a quejas ciudadanas: y

(VI. USG: Unidad de Supervisión General.

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la o el Jefe de Policía, deberá entenderse que se trata de la o el Comisario General.

Artículo 4.- El ejercicio de la función de seguridad pública tiene como objetivos:

- Asegurar, mantener o restablecer el orden y la tranquilidad pública, protegiendo los intereses de la comunidad:
- Prevenir la comisión de delitos y las faltas al Bando de Policía y Gobierno, así como combatir estas últimas mediante la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan:
- III. Garantizar el ejercicio de la función pública de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y el Reglamento de Tránsito Municipal: e
- IV. Implementar mecanismos de supervisión para evaluar el desempeño de las y los elementos policiales, asegurar el cumplimiento de protocolos operativos y normativas aplicables, y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en la función de seguridad pública

Artículo 6. En el ejercicio de la función de seguridad pública, los elementos de la Policia Municipal se regirán por los ejes rectores de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, garantizando el cumplimiento de estos principios a través de mecanismos de superivisión, que evaluen su desempeño, fortalezcan la rendición de cuentas y aseguren el apego a los protocolos y normativas aplicables.

Artículo 7. Para el ejercicio y despacho de la función de seguridad pública y transito municipal, la Jefatura de Policía se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Subjefatura de Seguridad Pública y Tránsito Municipa
  - A. Dirección de la Policía Preventiva;
     B. Dirección de Transito Municipal;
  - C. (Derogado)
  - D. Dirección del Centro Alerta;
  - E. Dirección de la Academia de Policía Municipal
  - F. Coordinación de Programas Preventivos y Atención Ciudadana;
  - G. Departamento de Unidad de Análisis;
  - H. Comandancias:
  - Responsable de Zona;
  - J. Responsable de Turno;
  - K. Oficial de Guardia; y
  - L. Personal de Línea.

\_





- Grupos operativos especiales;
- III. Dirección Administrativa;
- IV. Dirección de Vialidad;
- V. Departamento de Medios de Apremio; y
- VI. Unidad de Supervisión General (USG).

Artículo 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios celebrados por el Ayuntamiento en terminos de los artículos 11 y 12 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, y de las atribuciones establecidas en el artículo 77 BIS de la misma Ley, son atribuciones de la o el Jefe de Policia las previstas en los artículos 95 de la Ley, 10, 11, 12 13, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermostillo, así como las establecidas en el Bando de Policia y Gobierno y demás ordenamientos vigentes.

## TÍTULO SEXTO DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL INTERNO DE LA FUNCIÓN POLICIAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82. El presente Título tiene por objeto regular la supervisión, evaluación y control interno de la función policial en el Municipio de Hermosillo, a través de la Unidad de Supervisión General (USG), garantizando la transparencia, el cumplimiento de los protocolos de actuación y la rendición de cuentas de las y los elementos de la Policia Preventiva y Tránsito Municipal.

Artículo 83. La supervisión de la función policial se enfocará en la vigilancia del desempeño de todos los elementos de la corporación, incluidos responsables de turno, responsables de zona y elementos comisionados a actividades específicas, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus responsabilidades y fomentar la mejora continua de la institución.

#### CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN GENERAL

Artículo 84. La Unidad de Supervisión General (USG) es el órgano encargado de vigilar la actuación de las y los elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, asegurando el cumplimiento de lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Código de Ética y demás normatividad aplicable.

Artículo 85. La USG tendrá las siguientes atribuciones:

- Supervisar el uso de la fuerza; asegurando que su aplicación se realice conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos;
- Verificar el estado físico de las y los elementos policiales, exigiendo el cumplimiento de estándares de salud y condición física adecuados para el desempeño de sus funciones;

2025





- III. Supervisar la presentación personal de los elementos; asegurando la limpieza y correcto uso del uniforme, catzado en buen estado, cabello recogido en mujeres, cabello corto en hombres y ausencia de accesorios que representen un riesgo para la seguridad;
- IV. Coordinar la inspección del estado de las patrullas y equipos asignados; en colaboración con el Comité Ciudadano y la Contraloría, a través de auditorias bimestrales para garantizar su correcto funcionamiento.
- Monitorear en tiempo real las unidades mediante GPS y cámaras de videovigifancia; verificando recorndos y cumplimiento de consignas en sus sectores y zonas asignadas:
- VI. Supervisar la correcta tramitación de los reportes ciudadanos relacionados con abuso de autoridad y mala praxis policial recibidos a través del 911, 089 y otros canales oficiales, asegurando que la Dirección de Asuntos Internos de la Contraloria Municipal atienda las quejas y denuncias conforme a la normatividad vigente. Para ello, la Unidad de Supervisión General deberá solicitar informes periódicos sobre el estado y resolución de los casos y reportar cualquier omusión o irregularidad defectada en el proceso.
- VII. Verificar el cumplimiento de protocolos operativos y normativas vigentes; incluyendo los lineamientos del modelo CERTIPOL, garantizando que las actuaciones policiales se apeguen a los estándares de calidad y legalidad;
- IIII. Realizar inspecciones operativas y auditorías internas de manera aleatoria y programada; asegurando el cumplimiento de tunciones y consignas asignadas a cada elemento:
- IX. Coordinarse con la Unidad de Asuntos Internos en la investigación de denuncias y quejas; proporcionando los registros necesarios, incluyendo grabaciones de cámaras corporales, bitácoras operativas y morifloreo de partulas:
- Diseñar programas de capacitación y mejora continua; enfocándose en derectios humanos, ética policial, manejo de crisis, proximidad ciudadana y protocolos de actuación operativa;
- XI. Supervisar los rondines y la actuación de las y los elementos dentro de su sector o zona asignada, asegurando que se cumplan las directrices establecidas para la prevención del delito y la respuesta efectiva ante emercencias:
- XII. Emitir informes vinculantes sobre las irregularidades detectadas en la actuación de los elementos policiales. Los mándos correspondientes estarán obligados a atender las observaciones en un plazo máximo de cinco días hábiles, aplicando las medidas correctivas necesarias y remitiendo evidencia de su cumplimiento. En caso de considerar improcedente la observación, deberán justificarlo por escrito ante la USG, la Dirección de Asuntos Internos y el Consejo de Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas de la Función Policial, proporcionando los argumentos que sustenten su decisión.
- XIII. Fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la función policial; promoviendo mecanismos de retroalimentación ciudadama y generando informes periódicos sobre la supervisión de la corporación; y
- XIV. Las demás que le otorguen la normatividad aplicable.





## CAPÍTULO III DE LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 86.- La USG implementará los siguientes mecanismos de supervisión y control interno:
 Supervisión operativa. Evalluación en campo del desempeño de los elementos policiales en su sector o zona de trabajo;

- Monitoreo tecnológico: Uso de herramientas como GPS, cámaras en inidades y body cams para garantizar la transparencia en las actuaciones policiales;
- Auditorias internas: Revisión periódica de bitácoras, reportes de actividades y registros administrativos para detectar posibles irregularidades:
- Evaluaciones de desempeño: Aplicación de pruebas físicas, psicológicas y de conocimiento a los elementos policiales para garantizar su idoneidad y aptitud en el servicio:
- V. Supervisar el proceso de alención a quejas ciudadanas, asegurando que todas las denuncias sobre prescuntas faltas o abusos por parte de los elementos policiales recibidas a través del 911, 089 y otros canales oficiales sean rerritidas de manera inmediata a la Dirección de Asuntos Internos de la Contratoria Municipia, para su trámite conforme a la normatividad vigente. La USG podrá solicitar informes periódicos sobre el estado y resolución de los casos y reportar cualquier ornisión o irregulariad detectada, y
- VI. Incorporar en los informes trimestrales un apartado específico sobre el cumplimiento de las observaciones emitidas por la USG, señalando los casos en los que no se hayan aplicado las sanciones recomendadas y detallando los argumentos de los mandos que hayan justificado su negativa ante la USG, la Dirección de Asuntos Internos y el Consejo de Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas de la Función Policial.

Artículo 87.- Para garantizar la operatividad y continuidad de las labores de supervisión, la USG contará con:

- Supervisores operativos por turno, con grado de Inspector, quienes
- asegurarán la vigilancia durante las 24 horas del día; y
  II. Supervisor General, designado en función de su liderazgo, experiencia y
  desempeño.

Artículo 88. La USG tendrá acceso completo a los sistemas de GPS de las unidades policiales para:

- Monitorear en tiempo real los recorridos preventivos y reactivos asignados a cada tumo:
- Auditar bitácoras de patrullaje y consignas de las y los elementos de policía preventiva y de tránsito; y
- Verificar la correcta asignación y ejecución de los patrullajes en cada zona de comandancia.

#### CAPÍTULO IV DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Artículo 89. La USG rendirá cuentas ante el Consejo de Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas de la Función Policial, integrada por:

.

•





- La o el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito. quien fungirà como enlace con el Avuntamiento, quien lo presidirà:
- Secretario Técnico del Ayuntamiento, encargado de garantizar la alineación con las políticas públicas municipales, como Secretario Técnico del Consejo;
- Comisario General o Comisario en Jefe de la Dirección General de Segundad Pública Municipal
- Supervisor General, quien presentarà informes detallados sobre las actividades de supervisión;
- Titular de la Unidad de Asuntos internos, encargado de analizar y evaluar acciones que puedan derivar en investigaciones intemas; y
- Un representante del Comité Ciudadano de Seguridad Pública, que aportará recomendaciones y retroalimentación sobre las políticas de supervisión

Todos los integrantes del Consejo de Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas de la Función Policial tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones, con excepción del Secretario Técnico, quien participará únicamente con derecho a voz en su carácter de asesor y coordinador técnico de los trabajos del Consejo.

Artículo 90. La USG deberá elaborar un informe trimestral sobre:

- Evaluación del desempeño policial:
- Cumplimiento de protocolos y normativas;
- Resultados de auditorías y supervisión operativa;
- Recomendaciones para mejorar la función de seguridad pública; y IV
- Incluir un apartado sobre la gestión de quejas y denuncias en materia policial detallando: el número total de denuncias y quejas recibidas, desglosadas por procedentes e improcedentes; el número de asuntos en trámite y concluidos al cierre del trimestre; el número de sanciones aplicadas y su tipo; así como un padrón de elementos policiales sancionados, especificando si se trata de reincidencias.

Artículo 91. La ciudadanía tendrá acceso a los reportes públicos generados por la USG, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la seguridad pública

Los reportes públicos deberán contener información general sobre el desempeño de la función policial y la supervisión de sus actividades, incluyendo: estadísticas de operativos realizados, número de quejas recibidas y resueltas, acciones implementadas para la mejora del servicio, y recomendaciones derivadas de los procesos de supervisión.

No serán públicos aquellos datos que contengan información confidencia o sensible, como datos personales de los policías o denunciantes, información sobre investigaciones en curso: estrategias operativas en materia de seguridad, ni cualquier otro elemento que pueda comprometer la integridad de los procedimientos o la seguridad de las personas.

Toda la información publicada deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información





Artículo 92. La USG colaborará activamente con Asuntos Internos en la investigación de quejas y denuncias, proporcionando las evidencias necesarias, incluyendo grabaciones de video, registros de GPS y bitácoras operativas.

#### CAPÍTULO V

#### FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE **CUENTAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL**

Artículo 93. El Consejo de Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas de la Función Policial es el organo encargado de vigilar, supervisar y evaluar el desempeño de la Policía Preventiva y Transito Municipal, asegurando el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como promoviendo la rendición de cuentas y la transparencia en la función policial.

El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- Evaluar y supervisar el cumplimiento de los protocolos operativos, normas de actuación y directrices institucionales aplicables a la función policial:
- Analizar los informes de supervisión emitidos por la USG, verificando el cumplimiento de las observaciones y medidas correctivas recomendadas;
- Solicitar información y documentación a la Unidad de Supervisión General, la Dirección de Asuntos Internos, la Jefatura de Policia Preventiva y Tránsito Municipal, y demás instancias municipales relacionadas con la seguridad pública:
- Emitir recomendaciones vinculantes en materia de supervisión, evaluación y control del desempeño policial, así como establecer plazos para su
- Vigilar que los mandos policiales atiendan de manera obligatoria las observaciones derivadas de los informes de supervisión y, en caso de incumplimiento, solicitar la justificación correspondiente;
- Evaluar los resultados de las auditorías internas y externas sobre el desempeño de la corporación policial, así como proponer mejoras en los procesos de supervisión y control;
- Determinar estrategias para el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas en la función policial, incluyendo la publicación de informes periódicos sobre las acciones de supervisión y evaluación;
- Recibir y analizar los informes trimestrales sobre quejas y denuncias presentadas contra elementos de la corporación policial, asegurando el seguimiento de los casos conforme a la normatividad aplicable;
- Promover mecanismos de participación ciudadana en el monitoreo y evaluación de la función policial, incluyendo la colaboración con organismos de la sociedad civil, instituciones académicas y comités vecinales:
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias para analizar asuntos urgentes en materia de supervisión y rendición de cuentas:
- Sin perjuicio de las facultades de Asuntos Internos y de la Comisión, solicitar la comparecencia de las y los servidores públicos responsables de la seguridad pública municipal para la rendición de informes sobre su actuación y cumplimiento de responsabilidades;
- Evaluar el desempeño de la Unidad de Supervisión General, de la Dirección de Asuntos Internos y de la Jefatura de Policia Preventiva y Tránsito

Edición Especial •

Martes

25

de marzo de

2025





- Municipal recomendando mejoras en su operación y metodologías de supervisión:
- Elaborar informes anuales sobre el desempeño de la Policía Preventiva y Transito Municipal, incluyendo hallazgos relevantes, avances y áreas de oportunidad en materia de supervisión y control; y
- Las demás que le otorguen la normatividad aplicable y los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 94. Celebración de Sesiones. Para la celebración de sesiones del Consejo, se estará a lo siguiente:

- El Consejo sesionará de manera ordinaria de forma trimestral y de manera extraordinaria cuando así se requiera, previa convocatoria de su Presidente o a solicitud de la mayoría de sus integrantes;
- Para la celebración de las sesiones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar, la cual deberá enviarse con al menos cinco días hábiles de anticipación en sesiones ordinarias y 24 horas en sesiones extraordinarias;
- III. Las sesiones podrán realizarse por medios electrónicos como videoconferencia, siempre y cuando se establezcan los mecanismos para garantizar la verificación de asistencia, la confidencialidad de los asuntos tratados y la grabación para su posterior consulta;
- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto;
- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoria de votos, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate;
- Las decisiones del Consejo serán obligatorias para todas las instancias
- involucradas en la supervisión y evaluación de la función policial; y Todas las decisiones y acuerdos se registrarán en actas oficiales, las cuales deberán numerarse en orden cronológico y contener un resumen claro y conciso de los puntos tratados, los acuerdos alcanzados y los votos particulares emitidos.

Artículo 95. Seguimiento y ejecución de acuerdos:

- Los acuerdos adoptados por el Consejo serán vinculantes y deberán ser implementados por la Unidad de Supervisión General (USG) y la Unidad de Asuntos Internos, en el ámbito de sus competencias;
- El Secretario Técnico del Consejo será responsable de dar seguirmiento a los acuerdos y garantizar su correcta ejecución, manteniendo comunicación con las instancias involucradas;
- III. Se elaborará un informe de seguimiento trimestral, el cual deberá incluir el grado de cumplimiento de los acuerdos adoptados, los resultados obtenidos y, en su caso, las acciones pendientes o los retos identificados en su
- En caso de incumplimiento de algún acuerdo o medida correctiva, el Consejo podrá emitir una recomendación conforme a la normatividad vigente

Artículo 96. Transparencia y rendición de cuentas.

El Consejo deberá garantizar la transparencia en la supervisión y evaluación de la función policial, asegurando que las y los ciudadanos puedan acceder a información relevante sobre su desempeño y resultados;



- Los informes trimestrales del Consejo deberán publicarse de manera accesible y proactiva en la Gaceta Municipat, así como en otros medios oficiales de difusión, incluyendo plataformas digitales y sitios web institucionales, garantizando su consulta abierta por la ciudadanía;
- Se promoverá la participación de organizaciones civiles y organismos especializados en seguridad y derechos humanos para fortalecer la rendición de cuentas de la corporación policial:
- Cualquier ciudadano podrá presentar observaciones, sugerencias o quejas ante el Consejo, las cuales serán analizadas y atendidas conforme a los procedimientos establecidos: v
  - El Consejo podrà solicitar auditorias externas para evaluar la efectividad de sus estrategias y procesos de supervisión.

rtículo 97. Convocatoria y celebración de sesiones.

- Como requisito para la procedencia de las sesiones, deberá convocarse por escrito a sus integrantes para que asistan a su celebración en el domicilio que ocupa la oficina administrativa de su representada o bien mediante correo electrónico, que para tal efecto designen sus integrantes con anterioridad;
- Para la celebración de las sesiones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del dia y de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar, que deberán ser enviados a los integrantes con una anticipación de cinco días hábiles, sin contar el día en que se convoque ni el día en que se lleve a cabo la sesión. Para las sesiones extraordinarias, bastará con veinticuatro horas de anticipación:
- El envío de la convocatoria y sus anexos podrá realizarse por medio electrónico, para lo cual la o el Secretario Técnico deberá recabar evidencia o confirmación de su recepción; y
- Las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, incluyendo videoconferencia, siempre y cuando así lo establezca la convocatoria respectiva. Se deberán proveer las claves de acceso correspondientes, verificar la asistencia en todo momento de las y los asistentes y grabar y almacenar la sesión para su posterior verificación.

Artículo 98. Facultades para convocar a sesiones. Tienen facultades para convocar a sesiones:

- La o el Presidente del Consejo;
- II. La o el Secretario Técnico del Consejo: v
- La mayoría de sus integrantes, a petición expresa.

Artículo 99, Contenido de la convocatoria. La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- Lugar, fecha y hora de celebración de la sesión;
- 11. Orden del día de la sesión; y
- Información y documentación necesaria para el desarrollo de la sesión, pudiendo circularse en formato digital.

Artículo 100. Quorum de las sesiones. Para que las sesiones sean válidas, se requerirá la presencia del quórum legal, el cual se establecerá mediante la asistencia de la mayoría de sus integrantes o representantes con derecho a voz y voto.

Hermosillo,

Sonora

Edición

Especial

Martes

25

de

marzo

de

2025





Artículo 101. Procedimiento de toma de decisiones.

- Cada integrante tendrá derecho a voz y voto. Los acuerdos serán válidos con el voto de la mayoría de los presentes, teniendo quien lo presida voto de calidad en caso de empate.
- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión:
- En caso de oposición a algún acuerdo, cualquier integrante tendrá derecho a emitir un voto particular, el cual deberá estar justificado en el acta de la sesión correspondiente;
- IV. Los acuerdos tomados en las sesiones serán obligatorios para todas y todos los integrantes del Consejo, independientemente de su voto individual; y
- //. Todos los acuerdos serán registrados en un acta oficial, la cual deberá numerarse cronológicamente y contener un resumen ciaro y preciso de los puntos tratados, los acuerdos alcanzados y los votos particulares emitidos.

Artículo 102. Funciones del Secretario Técnico

- Elaboración de actas, asegurando que reflejen con precisión los acuerdos tomados en cada sesión:
- Gestión del seguirniento, garantizando el cumplimiento de las determinaciones y coordinando su implementación con las instancias correspondientes;
- Interlocución y coordinación entre el Consejo y otras instancias gubernamentales;
- Asesoramiento técnico en asuntos relacionados con la supervisión policial; y
- V. Participación en las sesiones con voz, pero sin voto, aportando información perspectivas relevantes.

Artículo 103. Contenido mínimo de las actas. Cada acta deberá contener, al menos:

- Lugar, fecha y hora de la sesión;
- II. Orden del dia;
- III. Lista de asistencia:
- IV. Relación de acuerdos tomados:
- V. Sentido de los votos emitidos:
- VI. Manifestaciones de los integrantes, cuando lo soliciten expresamente; y
- VII. Firma autógrafa de los asistentes en todas sus páginas.

#### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 104. El Ayuntamiento podrà celebrar convenios de colaboración con instituciones estatales, federales y organismos nacionales e internacionales para fortalecer la supervisión y el control interno de la función policial en el municipio.

Artículo 105. Para el cumplimiento de sus funciones, la USG contará con el personal, equipo tecnológico y recursos materiales necesarios para su operación efectiva, incluyendo:

- Oficinas equipadas con tecnologia de monitoreo y análisis de datos;
- Equipo de cómputo, radios de comunicación y dispositivos móviles;
- Vehículos en óptimas condiciones para la supervisión en campo; y
- Personal administrativo de apoyo para la gestión de reportes y auditorias.



Articulo 106. Los casos no previstos en este Titulo serán resueltos por la Dirección General de Seguridad Pública, en coordinación con la Unidad de Asuntos Internos y la Cornisión de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La reforma al presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 8 del Reglamento Interior de la Administración Publica Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, una vez que el presente dictamen entre en vigor, el Presidente Municipal deberá emitir los nombramientos correspondientes para la correcta integración y funcionamiento de la Unidad de Supervisión General. conforme a lo dispuesto en esta reforma.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido en el presente dictamen.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonoria, 61, fracciones I, inciso "B', II, inciso "K', 64, 65, fracción III, 89, fracción IVI y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipat, artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficiair 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Politica Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento el Acuerdo mediante el cual se Reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo y del Reglamento Interior de la Jefatura de Policia y Transito Municipal, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobiemo del Estado.

Dado en el Edifició de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 27 de febrero de 2025.

PRESIDENCIA

ACCHINECTS!

12

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARAN GUTIERREZ Presidente Municipal

> LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA Secretario del Ayuntamiento

ESTADO DE SONORA

SHORETARIA OF INVINTAMIENTS

25

de

marzo de

2025





#### H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN DROINARIA DE FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO DIEZ, DENTRO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO Y EN SU SISTITUCIÓN SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DE ASEO PÚBLICO DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUILENTES:

#### REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DE ASEO PÚBLICO DE HERMOSILLO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general. Sus disposiciones son de carácter obligatorio y tienen como finalidad regular los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, a que hece referencia el neiso c), fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de les Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley que Regula la Producción, y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manajeo Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora, del Capitulo V del Título Décimo Segundo de la Ley de Salud para el Estado de Sonora y de los Capitulos I, II, III, IV, V, sección II del Jitúlo Octavo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

El objeto del presente reglamento incluye también el establecimiento del procedimiento para la realización de visitas de verificación, la emisión de notificaciones y, en su caso, la aplicación de sanciones, conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Hermosillo;
- II. Díligencia: Trámite o gestión administrativa realizada por el personal debidamente autorizado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia a fin de verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- Dirección General: La Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- V. Gran generador de residuos: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- V. Inspección y Vigilancia: La Dirección General de Inspección y Vigilancia;





- VI. Infracción: Son las omisiones y/o acciones dolosas o culposas que contravienen las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- VII. Infracción flagrante: Son aquellas infracciones en las que no hay duda sobre la identificación de la persona infractora, quien es sorprendida al momento o inmediatamente después foregretales.
- VIII. Infractora o Infractor: Persona física o moral que comete una o varias infracciones en contravención a to dispuesto por el presente Reglamento;
- IX. Ley de Gobierno: La Ley de Gobierno y Administración Municipal;
- X. Ley de Salud: La Ley de Salud para el Estado de Sonora;
- XI. Ley Estatal: La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora:
- XII. Ley Estatal de Residuos: La Ley que Regula la Producción, y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora.
- XIII. Ley General: La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XIV. Ley General de Equifibrio: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:
- XV. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XVI. Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos: Consiste en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final;
- XVII. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida:
- XVIII. Pequeño generador de residuos: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a duez noneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XIX. Plan de manejo de residuos: Instrumento cuyo objetivo es mipimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólificos urbanos, residuos de menejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuídores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres inveles de gobierno:
- XX. Reglamento: El Reglamento para la Preservación de Aseo Público de Hermosillo:
- XXI. Residuos: Material o producto cuya persona propietaria o poseedora desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a los ordenamientos aplicables;
- XXII. Residuos Electrónicos: Son aquellos productos usados, caducos, retirados del comercio o desechados, manufacturados por las industrias de la electrónica o de leconologías de la información, que requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos para su operación o funcionamiento, y cuys vida útil hays terminado incluvendo los aditamentos.

•

2025





accesorios, periféricos, consumibles y subconjuntos que los componen al momento de ser desechados;

Residuos de maneio especial: Son desechos generados en los procesos productivos que no reunen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos

Residuos sólidos urbanos: Los desechos que resultan de la eliminación de los materiales utilizados en actividades domésticas; de los productos que se consumen en las casas habitación o de sus envases o empaques; los que provienen de cualquiera otra actividad dentro de establecimientos o en la via pública que tengan características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vias y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta ley como residuos de otra Indole;

Residuos Orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable; Residuos Inorgánicos: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y

metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial; Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final:

Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos plásticos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen/ necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, generadores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de

factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social; Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energia y materias primas sin perjuicio para la salud,

los ecosistemas o sus elementos; Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie proceso de transformación:

XXXI. Secretaria: Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de la Ley que Regula la Producción, y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos

Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora; Separación Secundaria: Acción de segregar entre si los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de la Ley que Regula la Producción, y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y

de Maneio Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora; Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud pública, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos,





mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencía ambiental, tecnológica y econômica;

Economía circular: Esquema en el cual el diseño y la producción de productos respeten plenamente las necesidades de reducir la entrada de materiales virgenes, reutilización, reparación y reciclado, así como el desarrollo y la promoción de materiales más sostenibles y no tóxicos; y

Verificadora o Verificador; La persona debidamente autorizada para llevar a cabo la practica de las diligencias, así como para imponer sanciones ante la comisión de infracciones flagrantes al presente Reglamento.

#### CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3. Son autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento:

El Avuntamiento de Hermosillo:

La Dirección General de Servicios Públicos Municipales;

La Dirección General de Inspección y Vigilancia;

IV. La Tesoreria Municipal;

La Jefatura de Policia Preventiva y Tránsito Municipal; y

VI. La Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 4. Son facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

Prestar, por si o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por la Ley General, La Ley General de Equilibrio, la Ley Estatal, Ley Estatal de Residuos; la Ley de Salud y la Ley de Gobierno;

Otorgar concesiones o concertaciones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servícios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

III. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el Gobierno del Estado de Sonora, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

IV. Participar, en su caso, en la suscripción de los convenios o acuerdos de coordinación que el Gobierno del Estado de Sonora suscriba con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 12 de la Ley General y la normatividad estatal aplicable, que tengan por propósito asumir las siguientes funciones:

a) La autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes:

b) El control de los residuos peligrosos, de los residuos mineros y de los residuos metalúrgicos que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la Ley General;

c) El establecimiento y actualización de los registros que correspondan en los casos anteriores, y

d) La imposición de las sanciones aplicables, relacionadas con los actos a los que se refiere este artículo.

V. Suscribir los acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado a efecto de que el Ayuntamiento participe en la realización de las funciones señaladas en el artículo 12 de

VI. Los convenios o acuerdos para el cumplimiento de los fines a que se refiere la fracción IV v V. ajustándose a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General, deberán ser

Sonora





- publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, para que surtan sus efectos jurídicos;
- VII. Regular los usos del sueto, de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, considerando en dichos programas las áreas destinadas para el establecimiento de los sitios de disposición final de los residuos sótidos urbanos y de maneio especial, en términos de la normatividad aplicable:
- VIII. Celebrar acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos, propiciados por la Comisión de Ecologia y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, para el aprovechamiento de economias de escala en cualquiera de las etapas de la gestión integral de residuos solidos urbanos, con el objetivo de avanzar en el desarrollo de mecanismos de regionalización, en terminos de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Determinar los costos operativos de las distintas etapas de los servicios de limpia y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tanfas correspondientes:
- X. Establecer controles legales en el otorgamiento de concesiones en materia de residuos sólidos urbanos, a fin de garantizar la competencia, transparencia y evitar monopolos, y exigir las garantias que sean necesarias con el fin de asegurar la correcta operación de los rellenos sanitarios de residuos sólidos urbanos, así como para asegurar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su clasusura;
- XI. Celebrar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales acuerdos de coordinación y asesoría para:
  - Implantar y mejorar los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, asegurando el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables; e
  - b. Identificar alternativas de reutilización y disposición final de residuos solidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras, con el objetivo de promover un manejo integral y sostenible.
- XII. En materia de la prevención y control de la contaminación por residuos:
  - a. Formular, con la participación de los sectores social y privado, y a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, el Programa, Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, que deberá ser congruente con el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
  - b. Controlar los residuos sólidos urbanos;
  - Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos:
  - d. Otorgar las concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos solidos urbanos;
  - Establecar y maniener actualizado, a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y con la participación que le corresponda al Estado, el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
  - Coadyuvar, en coordinación con la Federación y el Estado, en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos petigrosos y su remediación;
- (III. Efectuar el cobro por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, así como de los residuos de manejo especial, cuando se los soliciten;

. 5

Emitir los reglamentos y demás disposiciones de observancia general dentro de su jurisdicción, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Estatal, la Ley General





- para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia;
- XV. Establecer convenios con las autoridades Estatales y Federales competentes para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario y por los establecimientos microgeneradores de este tipo de residuos;
- XVI. Celebrar convenios con la Comisión de Ecología y Desamollo Sustentable del Estado de Sonora, con el proposito de que las auditorias ambientales que se realicen en el municipio, en términos de la normatividad aplicable, se desarrollen en coordinación con las dehendencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, y para que estas, de forma conjunta o indistinta, reconozcan y estimulen los resultados obrienidos de dichas auditorias: y
- XVII. Las demás atribuciones que establezcan la Ley General y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5. Son facultades de la Dirección General de Servicios Públicos Municipeles, las siguientes:

- Formular, por si o en coordinación con el Gobierno del Estado, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el o los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán objerivar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente:
- La aplicación de las disposiciones juridicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólicos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley General:
- Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con el Gobierno del Estado, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;
- IV. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos en su jurisdicción municipal;
- V. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con lo establecido en la Ley General;
- VI. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el Gobierno del Estado de Sonora, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favoreza el manejo integral de residuos sólidos urbanos:
- VII. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- VIII. Ejercer, de manera concurrente con la Federación y el Gobierno del Estado de Sonora, las atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión inlegral de los residuos, prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley General y en otros ordenamientos legales:
- IX. Promover, en coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora, la Federación, otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;
- Promover, d'fundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases,

6



- empaques y embalajes que, al desecharse, se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora, la Federación, otras dependencias y entidades involucradas;
- XI. Participar, cuando sea convocado por la Federación o el Gobierno del Estado de Sonora, en el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos, con el objetivo de contribuir a la solución de problemas que afecter al municipio y a las demás entidades involucradas;
- XII. Autorizar y llevar el control de los residuos peligrusos generados o manejados por microgeneradores dentro de su junsdicición, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios suscritos con la Federación y el Gobierno del Estado de Sonora, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley General;
- XIII. Participar en la promoción y desarrollo de programas de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia, promovidos por el Gobierno del Estado de Sonora, con la participación activa de las parles interesadas y en apeco a la normatividad aplicable;
- XIV. Participar en el fomento del aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con el Gobiemo del Estado de Sonora y conforme a la normatividad aplicable;
- XV. Subclasificar los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, con el objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con el Programa Municipal para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos y en apego a los ordenamientos legales aplicables:
- XVI. Publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de circulación local, la relación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial sujetos a planes de manejo, de conformidad con los criterios establecidos en las normas oficiales mexicanas y con base en los listados emitidos por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVII. Proponer a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la inclusión de residuos sólidos urbanos o de manejo especial que deban agregarse a los listados referidos en la fracción inruediata arreleró, en apego a la normatividad apliciable;
- XVIII. Manejar, de acuerdo con los planes de manejo establecidos conforme a lo discuesdo en la Ley General, los residuos pelligrosos generados en los hogares en cantidades iguales o menores a las de los Microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como aquellos generados en unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades;
- XIX. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Gobierno del Estado de Sonora, acciones destinadas a informar a las y los generadores de residuos a que refiere la fracción inmediata anterior sobre la manera de llevar a cabo un manejo integral de los mismos, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XX. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por el manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- XXI. Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos municipales e industriales, mediante la implementación de políticas públicas, campañas de condenciación y programas educativos dirigidos a la ciudadanía y los sectores productivos;
- XXII. Incorporer técnicas y procedimientos para el reúso y recidaje de residuos sólidos, promoviendo la economia circular y el aprovechamiento sestenible de los materiales generados;
- XXIII. Élaborar e instrumentar, en coordinación con la Federación, los programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de conformidad con la Ley General, el Diagnóstico Bésico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:





- a) El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios:
- b) La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- c) La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;
- Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programes municipales correspondientes, a fin de crear sinergias; y
- La asistencia técnica que, en su caso, brinde la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIV. Registrar y tener conocimiento de los planes de manejo relativos a los residuos sólidos urbanos que presenten las empresas o establecimientos responsables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- XXV. En caso de que los planes de manejo à que se refiere la fracción inmediata anterior presenten formas de manejo contrarias a la legislación vigente y a la normatividad apticable, estos no deberán ser apticados dentro de la jurisdicción municipal;
  - (VI). Formular y ejecular sistemas de manejo ambiental en el âmbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y demás disposiciones legales aplicables:
- XXVII. Participar, en coordinación con la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Gobierno del Estado de Sonora, en la formulación y ejecución de programas de remediación de sitios contaminados con residuos peligrosos, cuando se encuentren abandonados o se desconozca a la o el propietario o poseedor del inmueble, con el propósitio de llevar a cabo las actiones necesarias para su recuperación, restablecimiento y, de ser posible, su incorporación a procesos productivos;
- XXVIII. Regular, dentro de su ámbito de competencia, la generación y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, conforme a lo dispuesto en la Ley General, las disposiciones emtidas por la legislatura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable;
- XXIX. Promover la reducción de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, con el propósito de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, en términos de lo dispuesto en la Ley General:
- XXX. Llevar a cabo, de conformidad con las leyes estatales, las acciones necesarias para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, en términos de la normatividad aplicable y atendiendo a los criterios establecidos en la legislación correspondiente;
- XXXI. Solicitar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, a las autoridades federales competentes la assoria necesaria para implementar y mejorar los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos solidos no peligrosos, así como para identificar alternativas de reutilización y disposición final de dichos residuos, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y de sus fuentes generadoras;
- XXXII. Promover, en coordinación con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, que en la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos se utilicen materiales que permitan reducir la generación de residuos sólidos no peliorosos:
- XXXIII. Fomentar entre los productores, importadores, intermediarios y, en general, cualquier persona física o moral responsable de introducir en el mercado productos que con su uso se conviertan en residuos, la implementación de medidas para que los envases de

BOLETIN OFICIAL





dichos productos favorezcan la prevención en la generación de residuos, faciliten su reutilización, reciclaie o valorización.

De igual forma, promover que dichos sujetos participen en el establecimiento de sistemas organizados de gestión de esos residuos, ya sea directamente o a través de la autoridad correspondiente, con caro a los consumidores de los mismos:

- XXXIV. Establecer un programa municipal de manejo de plásticos de un solo uso, que evite su dispersión en el medio ambiente, y se lleve a cabo la separación de los residuos, promueva su colecta, valorización y recidaje, y que los sitios de disposición final cumplan con las características necesarias para que los productos entren en proceso de biodegradación:
- XXXV. Promover programas y estrategias mediante campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otrás similares para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente y de salud póblica que produce la producción, el uso y disposición inadecuada de plásticos de un solo uso, a fin de generar una conciencia ecológica e informar a la ciudadanía sobre las posibles alternativas de sustituición de estos.
- XXXVI. Establecer acuerdos con organizaciones de la sociedad civil para que conjuntamente se lleven a cabo campañas da concientización de consumo sustentable que tiendan a disminuir la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y que tiendan a utilizar envases reutilizables, desincentivar en consumo de productos con empaquetado con materiales de un solo uso, e incentivar el uso de empaques biodegradables, recitables y reutilizables;
- XXXVII. Implementar programas de separación primaria y secundaria de residuos urbanos en casa habitación y en establecimiento comerciales y oficinas;
- XXXVIII. Promover campañas de colecta de residuos electrónicos y de manejo especial;
  XXXIX. restablecer la confianza para el consumo de agua de potable de la llave, tendiente a disminuir el consumo de agua embotellada;
- XL. Implementar políticas públicas encaminadas a la eliminación de materiales plásticos de un solo uso, buscando alternativas que impulsen su sustitución definitiva por productos elaborados con materiales que sean biodegradables y/o reutilizables, que reduzcan o eliminen el impacto ambiental por el uso de esos productos;
- XLI. Trabajar de manera conjunta con productores a los que aplique la responsabilidad extendida para que establezcan y desarrollen en sus planes las medidas de recolección separeda, clasificación y tratamiento de residuos plásticos de un solo uso;
- XLII. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Estatal de Residuos y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;
- XI.II. Establecer planes conjuntos con los productores y generadores de artes de pesca que contengan plástico, con el propósito de desarrollar los planes de manejo integral de estos residuos en el filtoral del municipio de Hermosillo, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XLIV. Fomentar en coordinación con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora el desarrollo de condiciones para el establecimiento de comercios dedicados al reciclaje de residuos sólidos umbanos y residuos de manejo especial;
- (LV. Definir los criterios generales de carácter obligatorio para la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia, con base en el Programa Municipal de





- Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos que corresponda, y aplicar los instrumentos de política previstos en la Ley Estatal de Residuos;
- XLVI. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia;
- XLVII. Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana refaciónados con la prestación del servicio de limpia.
- XLVIII. Registrar y, en su caso, autorizar las obras y actividades relacionadas con la instalación y operación de sitios e infraestructura y traslado de residuos sólidos urbanos:
- XLIX. Elaborar un censo de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos;
  - Promover los mecanismos y acciones orientados a la recolección de llantas o neumáticos de desecho que se encuentren en la via pública, en terrenos baldios y/o en construcciones deshabitadas, en canales de uso o desuso, así como en drenes de uso o desuso, y en su caso contactar a los prestadores de servicio de recolección de residuos de manejo especial que se encuentren en el registro de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, con el fin de transportarias a los centros de acopio, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento de residuos previamente establecidos o a los organismos no gubernamentales con los cuales la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora hubiese firmado convenio para lati efecto;
- Formular y aplicar lineamientos o disposiciones específicas aplicables al uso, manejo y disposición de productos piásticos y residuos en casos de declaratoria de estado de emergencia decretado por la autoridad competente.
- En caso de formularse dichos lineamientos, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal para su debida difusión y observancia;
- LIII. Expedir la autorización, para:
  - A. La utilización de residuos sólidos urbanos en procesos productivos:
  - B. La disposición de residuos sólidos urbanos por parte de prestadores de servicios en sitios de disposición final propiedad del Ayuntamiento;
  - C. La transferencia de autorización;
  - D. La incineración de residuos sólidos urbanos; y
  - El transporte de residuos sólidos urbanos.
- LIV. Promover la organización y participación social en los términos de la Ley General y la Ley General de Residuos y la Ley Estatal de Residuos y demás normatividad aplicable;
  - Proporcionar a las autoridades estatales competentes la información necesaria sobre el manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo datos relacionados con los grandes generadores de residuos en el municipio, para contribuir a la elaboración de los diagnósticos básicos integrales que sustenten la gestión de estos, en términos de la normatividad aplicable;
- LVI. Promover la celebración de convenios entre el Ayuntamiento con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustenable del Estado de Somora, con el propósito de que las auditorias ambientales que se realicen en el municipio, en términos de la normatividad aplicable, se desarrollen en coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatel y municipal. y para que éstas, de forma conjunta o indistinta, reconozcan y estimulen los resultados obtenidos de dichas auditorías;
- LVII. Determinar el lugar y el tipo de recipientes para el depósito de residuos sólidos que podrán instalarse en parques, plazas y vía públicas;
- LVIII. Promover la integración del Consejo Consultivo para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y organizar su funcionamiento con la participación de los sectores económico.

c

2025





educativo, empresarial y gubernamental, a fin de que brinde apoyo, evalúe y retroalimente oportunamente las acciones y logros en materia da gestión de residuos en el municipio; y

LIX. Las demás atribuciones que establezcan la Ley General y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6. Son facultades de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, las siguientes:

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, Ley General de Equilibrio, la Ley Estatel, Ley Estatal de Residuos, la Ley de Salud y la Ley de Gobierno, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- II. Imponer las sanciones que procedan respecto de la participación que le corresponda al Ayuntamiento de Hermosillo de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con lo establecido en la Ley General:
- III. Imponer las sanciones que procedan en relación con los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios suscritos con la Federación y el Gobierno del Estado de Sonora, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley General;
- fV. Establecer sanciones administrativas que contribuyan a inhibir que las personas físicas o morales violen las disposiciones de la Ley Estatal de Residuos;
- V. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de regulación del uso de plásticos de un solo uso y sancionar en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente:
- VI. Realizar las actividades de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Estatal de Residuos en la materia de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda;
- VII. Aplicar conforme a la normatividad municipal correspondiente las sanciones a las personas que sean sorprendides tirando llantas o neumáticos, así como también, escombro, en vía pública, en terrenos batidios y/o en consflucciones deshabiltadas, en canales de uso o desuso y en drenes de uso o desuso, de acuerdo non las disposiciones que para tal efecto se establezcan en el presente reglamento.
- VIII. Ordenar a las y los propietarios de construcciones en estado rulnoso tornar las medidas necesarias para evitar riesgos y focos contaminantes, así como sellar puortas y veritarias cuando representen un peligro para vecinos y franseúntes. En caso de incumplimiento, ejecutar las acciones necesarias y recuperar los gastos generados, sin perjuicio de las sanciones correspondientes:
- IX. Supervisar que las Instituciones oficiales o privadas encargadas de desazolvar alcantarillas, drenajes, colectores u otras obras en la via pública retiren de inmediato los desechos enerados en el suelo o payimento durante la efecución de los trabajos;
- X. Requerir a los particulares que realicen u ordenen obras en sus propiedades garantizar la limpieza de la via publica, asegurando que la persona o empresa contratada retire los escombros y matenales de construcción en el tiempo señalado. En caso de incumplimiento, disponer su retiro a costa de los responsables, sin perjuicio de las sanciones aplicables:
- XI. En caso de hechos u omisiones en materia de la Ley Estatal de Residuos y este Regiamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, inmediatamente dar vista a la Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Procuraduría Ambientel del Estado de Sonora y/o el Ministerio Público las denuncias y querellas que correspondan a nombre del Ayuntamiento; y





XII. Las demás atribuciones que establezcan la Ley General y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7. Son facultades de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el Gobierno del Estado de Sonora, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de teopología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

  Il Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos
  - urbanos; Organizar e implantar los esquemas administrativos requeridos para recabar el pago por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos
- IV Les demás atribuciones que establezcan la Ley General y los demás ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 8. Son facultades de la o al titular de la Jefatura de Policia Preventiva y Tránsito Municipal, las siguientes:

- Auxiliar al personal de las autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, para el debido cumplimiento de sus funciones señaladas en el presente ordenamiento:
- II Vigilar que el transporte de residuos sólidos se sujete a lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, La Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, el Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo y al presente Reglamento: y
- III Las demás etribuciones que establezcan la Ley General y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9. Son facultades de la Coordinación Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con el Goblerno del Estado de Sonora, la Federación y otras dependencias y entidades involucradas, el sistema piera la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos; y
- Las demás atribuciones que establezcan la Ley General y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

#### CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 10. Para efectos del presente Reglamento, los residuos se clasifican de la siguiente manera:

- Residuos de manejo especial: Son desechos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos:
- Il Residuos Electrónicos: son aquellos productos usados, caducos, retirados del comercio o desechados, menufacturados por las industrias de la electrónica o de tecnologías de la información, que requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos para su operación o funcionamiento, y cuya vida útil haya terminado incluyendo los aditamentos,

Sonora

2025





- accesorios, periféricos, consumibles y subconjuntos que los componen al momento de ser desechados;
- III Residuos Inorgánicos: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peliurosos y demás no considerados como de manejo especial:
- IV Residuos Orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable:
- V Residuos pelígrasos: Son desechos que possan alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, infiamabilidad o que contengan agentes infecciosos que las comiferan peligrosidad, así como los envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transferan a otro sitio, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Interar de los Residuos;
- VI Residuos sólidos urbanos: Los desechos que resultan de la eliminación de los materiales utilizados en actividades domésticas; de los productos que se consumen en las casas habitación o de sus ervases o empaques; los que provienen de cualquiera otra actividad dentro de establecimientos o en la via pública que tengan características domicillarias y los resultantes de la limpieza de las vias y lugares públicos, siempre que no sean considerádos por esta ley como residuos de otra indote; y
- VII Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o desche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.

Artículo 11. Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12. La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujelos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezgan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuyar emisión estará a cargo de la Secretaría.

La Dirección General deberá publicar en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado y en ún diario de circulación local, la refación de los residuos sujetos a planes de manejo y, en su caso, proponer, a la Secretaría los residuos sólidos urbanos o de manejo especial qua deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.

Articulo 13. La Dirección General será responsable de la gestión de los residuos solidos urbanos y deberá establecer los mecanismos necesarios para el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados en los hogares en cantidades igualeis o menores a las que generan los microgeneradores, así como aquellos provenientes de unidados habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades, cuando estos resulten de la disposición de productos de consumo que contengan materiales peligrosos. Dichos residuos deberán ser manejados conforme a los planes de manejo establecidos en términos de este ordenamiento.

Asimismo, la Dirección General promoverá acciones para informar a los generadores de estos residuos sobre la manera de levar a cabo un manejo integral adecuado, en coordinación con las dependencias competentes de los gobiernos estatal y federal.





## CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

#### SECCIÓN I

#### DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 14. La Dirección General, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades estatales y federales, deberá elaborar e instrumentar el Programa Municipal para la Pravención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y en demas disposiciones aplicables.

#### SECCIÓN II DE LOS SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL

Artículo 15. El Ayuntamiento de Hermosillo, por conducto de la Dirección General, implementará sistémas de manejo ambiental en todas sus dependencias y entidades, así como programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, los que tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos y aprovechar su valor, a través de:

- La promoción de una cultura de responsabilidad ambiental en las y los servidores públicos;
- La disminución del impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades; y
- III. La eficiencia administrativa, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales y financieros. Asimismo, promoverá que, en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales valorizables.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General evaluar y, en su caso, aprobar los planes de manejo de residuos sólidos urbanos, en términos de la Ley General, la Ley General de Residuos y la Ley Estatal de Residuos.

Serán responsables de su elaboración y presentación a la Dirección General, los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos. Su contenido se sujetará a lo previsto en la Ley Estatal de Residuos, la Ley General, Normas Oficiales Mexicanas en la materia y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 17. La Dirección General podrá promover el desarrollo de proyectos, estudios y diagnósticos para identificar las necesidades a satisfacer, en la instrumentación de planes de manejo sobre residuos sólidos urbanos, antes de proponer a la Federación la inclusión de otros residuos en los listados de residuos sujetos a planes de manejo.

La Dirección General, basada en el principio de responsabilidad compartida, facilitará la instrumentación de los planes de manejo a las y los responsables de implementarlos.





La Dirección General, en coordinación con la Federación, promoverán acciones tendientes a dar a conocer a las y los generadores de los residuos a que se reflere este precepto, la manera de llevar a cabo un maneio integral de éstos.

Artículo 18. De conformidad con lo que establece la Ley General, los residuos peligrosos que se generen en los domicillos, en oficinas públicas y privadas en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, deberán ser manejados de acuerdo con los programas y planes de manejo según lo dispuesto en la Ley Estatal de Residuos.

Lo anterior también resulta aplicable a los residuos de manejo especial en cantidades menores a 400 kilogramos generados en oficinas públicas y privadas. La Dirección General, en coordinación con la Federación, promoverá acciones tendientes a dar a conocer a las y los generadores de los residuos a que se refiere este precepto, la manera de llevar a cabo un manejo integral de éstos.

Artículo 19. En caso de que los planes de manejo presentados ante la Dirección General, para su aprobación, planteen formas de manejo contrarias a lo previsto en la Ley Estatal de Residuos y a la Ley General, el plan de manejo no deberá aplicarse.

Los planes de manejo podrán establecer formas o mecanismos alternativos a los establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, para lograr los objetivos que éstas persiguen de manera más eficiente, viable, sustentable, efectiva y eventualmente menos costosa.

Artículo 20. Las y los obligados a presentar planes de manejo deberán integrar una propuesta para sustentar el desarrollo de cada uno de ellos, la cual se entregará a la Dirección General, para su validación; en ella se sesentará lo siguiente:

- Nombre, denominación o razón social de quien presente la propuesta, representanta legal en su caso, nombre de la persona autorizada para recibir notificaciones, autoridad a quien se dirige, lugar y fecha de elaboración. La propuesta deberá estar firmada por la o el interesado o su representante legal;
- Ubicación e infraestructura del almacén de sus residuos generados en su actividad o proceso, los cuales deberán estar señalados y acreditados;
- III. Materias primas, productos, subproductos o residuos que sean utilizados y generados dentro de la actividad o proceso, especificándolos cualitativa y cuantitativamente;
- V. Residuos generados que serán objeto de los planes de manejo;
- Procedimientos, métodos, técnicas e infraestructura con los cuales cuenta y emplearán en el manejo integral de sus residuos;
- VI. Las y los prestadores de servicios autorizados y registrados que se ocuparán del manejo integral de los residuos sujetos a los planes de manejo, en cualquiera de sus etapas:
- VII. Cronograma, en el cual se enuncien las principales actividades con su respectiva fecha de implementación, así como la periodicidad para la evaluación y entrega de actualizaciones a las autoridades competentes:
- VIII. Responsables de la implementación y seguimiento de los planes de manejo correspondientes:
- IX. Precisar la información de valor comercial, misma que tendrá el carácter de reservada en términos de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado;
- X. Indicadores para evaluar el desempeño del plan de manejo; y
- Los demás requisitos a que refiera el reglamento de la Ley Estatal de Residuos.





Artículo 21. Los planes de manejo serán presentados a la Dirección General, por las y los particulares a los que hace referencia el artículo 9 de la Ley Estatal de Residuos. La Dirección General contará con un plazo de 60 días hábiles, a partir de su recepción, para que realicen comentarios u objevaciones sobre su contenido, pudiendo solicitar en cualquier momento información adiciónally verificar la versidad de lo manifestado.

Artículo 22. Las personas interesadas en registrar ante la Dirección General los planes de manejo relativos a los residuos sólidos urbanos deberán cubrir, ante la Tesorería Municipal, los derechos estáblecidos en la Ley de Ingresos vigerta.

## CAPÍTULO V DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General formular, con la participación de los sectores social y privado, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, que deberá ser congruente con el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 24. El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos deberán contener, al menos:

- El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- La política municipal en materia de residuos de manejo especial y de residuos sólidos urbanos;
- III. La definición de objetivos y metas para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumbilimiento:
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas; y
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas, a fin de crear sinergias.

Articuto 25. La Dirección General, de acuerdo con las disposiciones aplicables, podrá solicitar a las autoridades federales competentes, la asesoria para implementar y mejorar los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, así como para identificar afternativas de reutilización y disposición final de dichos residuos, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y de sus fuentes generadoras.

Artículo 26. La Dirección General promoverá que en la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos se utilicen materiales que permitan reducir la generación de residuos sólidos no peligrosos.

Asimismo, promoverá entre los productores, importadores, intermediarios y, en general, cualquier persona física o moral responsable de Introducir en el mercado productos que con su uso se conviertan en residuos, la implementación de medidas necesarias para que los envases de dichos productos favorezcan la prevención en la generación de residuos y facilitien su reutilización o el recicidado o valorización de desios. Igualmente, promoverá que dichos sujetos participen en el establecimiento de sistemas organizados de gestión de dichos residuos, por sí o a través de la Dirección General, con cargo a las y los consumidores de los mismos.

Edición Especial •

Martes

25 de marzo de 2025





#### CAPÍTULO VI

#### DE LOS CRITERIOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS Y DE LA INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS PLANES DE MANEJO

Artículo 27. En lo relativo a los criterios para el manejo integral de residuos y a los criterios ecológicos aplicables en esta materia, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal de Residuos y demás normatividad aplicable.

En lo relativo a la información básica que deben de contener los planes de manejo y al manejo integral de residuos, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal y la Ley General, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, Y DE SU MANEJO INTEGRAL

Artículo 28. Se requiere concesión o concertación del Avuntamiento de Hermosillo, según para:

- El acopio y almacenamiento de residuos sólidos urbanos provenientes de terceros;
- II. El establecimiento de confinamientos para residuos sólidos urbanos;
- III. El establecimiento de sitios de disposición final para residuos sólidos urbanos; y
- IV. Las demás actividades que establezcan la Ley Estatal, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las normas oficiales mexicanas y el presente

Artículo 29. Las concesiones o concertaciones a que se refiere el artículo anterior, se otorgarán y extinguirán conforme a las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, esta reglamento y las demás disposiciones legales y aplicables.

Artículo 30. Se requiere autorización expedida por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, para:

- La utilización de residuos sólidos urbanos en procesos productivos;
- La disposición de residuos sólidos urbanos por parte de prestadores de servicios en sitios de disposición final propiedad del Ayuntamiento;
- La transferencia de autorización expedida por la Dirección General;
- IV. La incineración de residuos sólidos urbanos; y
- V. El transporte de residuos sólidos urbanos.

Artículo 31. Para la obtención de las autorizaciones a que refiere el artículo anterior, sin perjuicio de los requisitos que dispongan la Ley General, La Ley General de Equilibrio, la Ley Estatal, la Ley Estatal de Residuos y demás normatividad aplicable, se establecen los siguientes requisitos:

- Datos generales de la persona, que incluyan nombre o razón social y domicilio legal;
- Nombre y firma del representante legal o técnico de la empresa; Descripción e identificación de los residuos que se pretenden manejar: 111
- Licencia de Uso del suelo en la zona donde se pretende instalar la empresa, plano o instalación involucrada en el manejo de los residuos y croquis señalando ubicación.
- Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos sólidos, en la operación de los procesos, equipos, medios de transporte, muestreo y análisis de los residuos, y otros aspectos relevantes, según corresponda;

17





- Programa de prevención y atención de contingancias o emergencias ambientales y a accidentes:
- Memoria fotográfica de equipos, vehículos de transporte e instalaciones cuya autorización se solicite, según sea el caso;
- Información de soporte técnico de los procesos o tecnologías a los que se someterán los residuos, así como elementos de información que demuestren que se propone, en la medida de lo posible, la mejor tecnología disponible y económicamente accesible y formas de operación acordes con las mejores prácticas ambientales;
- Propuesta de seguros o garantías financieras que, en su caso, se requieran; y
- La que determinen el presente Reglamento, las Leyes y las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables.

El plazo para que la Dirección General resuelva sobre el otorgamiento de la autorización será de 15 días habites, contados a partir del día hábil siguiente del ingreso de la solicitud, en caso de no haber observaciones respecto a la documentación presentada para acreditar los requisitos señalados en las fracciones anteriores; si se presentan observaciones a una solicitud, el plazo para su resolución se incrementará al doble.

Artículo 32. Para el otorgamiento de la concesión o autorización de la prestación de los servicios a que se refiere este Capítulo, el Ayuntamiento de Hermosillo o la Dirección General, respectivamente, requerirán de una garantia suficiente para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo.

Artículo 33. El monto de las garantías a que se refiere este Capítulo las fijará la Dirección General, de acuerdo con el volumen y características de los residuos cuyo manejo ha sido autorizado, así como la estimación de los costos que pueden derivar de la reparación del daño provocado en caso de accidente o de contaminación de los sitios, que se puedan ocasionar por el manejo de dichos residuos.

La Dirección General Inspección y Vigilancia podrá revocar las autorizaciones en caso de que no se renueven las garantías correspondientes, en el caso de las concesiones o concertaciones se estará al proceso de revocación que disponga la Ley de Gobierno y Administración Municipal y la normatividad aplicable.

Artículo 34. El trámite de las autorizaciones a que se reflere este Capítulo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 35. La Dirección General, deberá asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones, del cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las establecidas en los el o los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y en los Sistemas de Manejo Ambiental, según corresponda.

Artículo 36. La vigencia de las autorizaciones a que refiere este reglamento tendrán la vigencia conforme a la Ley Estatal de Residuos.

Artículo 37. Las autorizaciones podrán ser prorrogadas por periodos iguales al originalmente dado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia en mención;

BOLETIN OFICIAL





- Que la actividad desarrollada por la o el solicitante sea igual a la originalmente autorizada;
- III. Que no hayan variado los residuos por los que fue otorgada la autorización original;
- Que la o el solicitante sea el titular de la autorización;
- Que dicha actividad cumpla con las disposiciones técnicas y jurídicas ambientales aplicables; y
- VI. Que se haya cumplido con las condiciones establecidas en la autorización originalmente otorgada. La solicitud de priorroga se presentará por escrito a la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, quien podrá verificar el cumplimiento de la o el solicifante a las condiciones y términos establecidos en la autorización originalmente otorgada, en la Ley Estatal de Residuos, Normas Oficiales Mexicanas, el presente reglamento y demás ordenamientos legalas aplicables, a fin de resolver lo conducente.

Artículo 38. Tratándose de cambios de denominación o razón social, fusión, cesión o transferencia de derechos, la o el promovente o autorizado, según sea el caso, deberá informar por escrito al respecto a la Dirección General, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que acentezca tal circunstancia.

El escrito deberá acompañarse de copie certificada del acta protocolizada ante fedatario público, en la que conste el cambio de denominación social, fusión, cesión o transferencie de derechos, y en su caso, instrumento jurídico mediante el cual se acredite la personalidad jurídica del representante legal del promovente o autorizado que acuda a informar al respecto.

Artículo 39. La Dirección General podrá negar la autorización solicitada, cuando:

- Exista falsedad en la información presentada por la o el promovente;
- En el sitio a realizarse la actividad, por su ubicación, no sea acorde con los usos de suelo establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de poblaciones municipales o Planes y Programas de Ordenamiento Ecológico del Estado;
- III. En el sitio a realizarse la actividad, por su ubicación se contraponga con los Planes y. Programas de Desarrollo Urbano, criterios de Desarrollo Urbano, criterios de Desarrollo Urbano, criterios de Desarrollo Urbano, en el Municipio, o que se encuentre en zonas fracturadas o con fallas geológicas, riesgas hibrandas de contratos de co
- hidrometeorológicos que representen un peligro potencial para el ambiente; y

  IV. Se contraponga con lo establecido en la Ley Estatal de Residuos, su reglamento, las
  Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás disposiciones
  legales aplicables.

Artículo 40. Son causas de revocación de las autorizaciones, las siguientes:

- Por incumplir las condicionantes dictadas dentro de la autorización:
- Omitir renovar las garantias otorgadas, cuando conforme a la Ley Estatal deban hacerlo;
- Omitir realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas;
- Cuando la autorización se hubiera otorgado considerando información falsa proporcionada por la o el autorizado;
- Cuando una vez emitida la autorización, surjan causas supervenientes que modifiquen significativamente las condiciones ambientales bajo las cuales fueron otorgadas; y





 Cuando la o el autorizado no haya iniciado actividades en el término de un año, a partir de la fecha en que le fue notificada la autorización.

Artículo 41. Antes de emifir fundada y motivadamente la resolución respectiva, la Dirección General y/o Inspección y Vigilancia, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, darán vista a la o el interesado.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 42. En lo relativo a la producción y manejo integral de plásticos de un solo uso, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal de Residuos y demás normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES EN EL MANEJO DE RESIDUOS.

Artículo 43. La Dirección General de Inspección y Vigilancia, fundada y motivadamente, podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad cuando las operaciones y procesos empleados durante el manejo de residuos sólidos representen un riesgo inminente para la salud de las personas o el ambiente:

- Asegurar precautoriamente los materiales, residuos o sustancias contaminantes, auto transportes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo:
- Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los blenes, equipos y actividades que generen el riesgo o daño significativo:
- III. Clausurar temporal, parcial o totalmente las instalaciones en que se generen, manejen o dispongan finalmente los residuos sólidos urbanos involucrados en los supuestos a los que se refiere este precepto legal; y
- Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados.

La Dirección General de Inspección y Vigiliancia podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

Artículo 44. Cuando La Dirección General de Inspección y Vigilancia ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este reglamento, indicará a la o el interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cebo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, sais como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de segurindad impuesta.

#### CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 45. Respecto del plástico de un solo uso, queda prohibido:

El uso de bolsas de plástico de un solo uso con un grosor menor o igual a 30 micras (0,03 milimetros), que no sean biodegradables, para fines de envoltura, transporte,

25

de marzo de

2025

BOLETIN OFICIAL





- carga o traslado de productos o mercancias, en supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, farmadias, mercados, abarrotes, centrales de abastos, tianguis, comercios en general y establecimientos en donde se comercialicon alimentos y bebida;
- La producción, comercialización y uso de productos de poliestireno expandido o unicel;
- III. Proporcionar popotes de plástico a las y los consumidores en restaurantes, cafeterias, bares y en cualquier otro establecimiento mercantil, comercial o ambulante, que no cumplan con la caracteristica de biodegradable;
- V. Proporcionar a título gratuito, plásticos de un solo uso, incluidas bolsas de plástico de un grosor mayores a 30 micras, para fines de envoltura, transporte, carga o traslado de productos o mercancias, en supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, farmacias, mercados, abarrotes, centrales de abastos, tianguis, comercios en general y establecimientos en donde se comercialice alimentos y bebidas. Quedan excluidas de esta profibición, aquellos que se empleen por razones médicas o de salud, o que por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos no resulte facible el uso de tecnologias biodegradables como sustitutos, en lo que se encuentran otras alternativas biodegradables y/o más amirables con la naturaleza;
- El uso de plásticos de un solo uso que no sean blodegradables, en todas las oficinas de gobierno de cualquier nivel, así como en instituciones educativas públicas y privadas;
- VI. El uso de productos plásticos de un solo uso que no sean biodegradables en los ilitorales de las costas sonorenses, así como el ingreso de éstos a embarcaciones de cualquier tipo que zarren de costas sonorenses:
- VII. Depositar residuos plásticos en contenedores no destinados para tales fines?
  VIII. Mezclar residuos plásticos de un solo uso con basura orgánica; y
- Mezciar residuos piasticos de un solo uso con dasura organica; y

  En comercios ubicados en los litorales, en un limite de 30 kilómetros tierra adentro, queda prohibido el oforgamiento a los clientes de bolsas plásticas de un solo uso que
- Los establecimientos y comercios a que se refiere el artículo anterior, deberán inocativar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o contenedores que no sean de un solo uso, tales como bolsas de tela u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, caraco trisslado de mercancia.

#### Artículo 46. Queda prohibido por cualquier motivo:

no sean biodegradables.

- Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados por las autoridades competentes:
- Permitir el depósito de residuos sólidos urbanos o no adoptar las medidas necesarias para evitar su acumulación sin la autorización correspondiente, en viviendas, immedios a detividades comerciales, industriales o en terrenos baldios;
- III. Colocar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, atendiendo las salvedades de las leyes electorales en la materia;
   IV. El fomento o creación de basuveros clandestinos;
- La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vecetal:

21





- VI. La mezcia de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal de Residuos y demás ordenamientos que de elias deriven, dicha mezcla se considerará residuo peligrosos:
- VII. El confinamiento y/o depósito final de residuos en estado líquido y/o con contenidos líquidos u orgánicos que exceden los máximos permitidos por las normas oficiales mexicarias: así como, en sitilos no autorizados:
- VIII. La mezda de residuos sólidos urbanos con los residuos de manejo especial en las actividades separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final.
  - La contaminación del suelo:
- X. La quema a cielo abierto de residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
  XI. El depósito, intilitación o manejo de residuos que se acumulen o puedan acumularse en los suelos y que generen o puedan generar alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos, así como las alteraciones en el suelo que perjudiquen su
- aprovechamiento, uso o explotación, o riesgos, inseguridad y problemas a la salud;

  Depositar, infiltrar o confinar residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el
  sistema de drenaje y alcantarillado público, suelo o cualquier cuerpo receptor de
  competencia municipal:
- Las demás que se establezcan en la Ley General y demás ordenamientos legales aplicables. Las violaciones a lo establecido en este artículo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de Residuos y este reclamento.
- Artículo 47. Sólo se permitirá la quema a cielo abierto de residuos, en los siguientes casos:
  - Para acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios;
  - II Cuando con esta medida se evite un riesgo mayor a la comunidad, a los elementos naturales y medie recomendación de alguna autoridad de atención a emergencias; o
- III En caso de quemas de material orgánico agricola, que no incluya plásticos o recipientes de uso egricola, que no cause alteraciones graves a la calidad del aire, no represente un riesgo a la sellud pública y a los ecosistemas. Para los efectos de esta fracción, la quema debe realizarse mediante recomendación de alguna autoridad forestal, agraria o pecuaria y deberá llevarse a cabo dentro de un horario en que la dispersión del aire sea flavorablo.

Artículo 48. En los casos en que se cometan las prohibiciones establecidas en este capítulo y ello cause o pueda causar menoscabo o perturbación a la salud póblica, al medio ambiente, a la seguridad póblica, a la protección civil, a la imagen urbana o a tos derechos de terceros, el Ayuntamiento, a través de sus dependencias y entidades, podrá ejecutar las medidas emergentes e inmediatas necesarias para remediar, mitigar o reducir los efectos de la afectación o evitar su agravamiento, salvacuardando en todo momento el interés búblico.

Para tales efectos, el Ayuntamiento podrá flevar a cabo acciones de restauración, saneamiento, retiro de residuos, rehabilitación de espacios y oualquier otra medida correctiva que resulte procedente, conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá aplicar medidas de ejecución para garantizar el cumplimiento de la normatividad, incluyendo el procedimiento económico coactivo para recuperar cualquier erogación realizada en el ejercicio de estas atribuciones. En particular, esto aplicará cuando se

BOLETIN OFICIAL





requiera la intervención en inmuebles particulares para la realización de obras de restauración, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de los hechos que direon lugar a la intervención.

# CAPÍTULO XI DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS GENERADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS

Artículo 49. Las y los generadores de residuos sólidos urbanos tienen responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluyendo dentro de éste su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratemiento o disposición linal, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Residuos y demás ordenamientos aplicables.

Una vez que los residuos sólidos urbanos han sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas y autorizadas por el Ayuntamiento de Hermosillo o la Dirección General, según sea el caso, para dar servicios a terceros relacionados con su recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento, segregación, aprovechamiento o disposición final, tersponsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado y de conformidad con las disposiciones de la Ley Estatal de Residuos y otros ordenamientos aplicables, se transferirá a éstos, según corresponda, independientemente de la que corresponda a la cel generador.

Las y los generadores de residuos sólidos urbanos, que transferan sus residuos a una empresa o gestor que preste el servicio de manejo y el de disposición final de residuos, deberán cerciorarse o corroborar ante la Dirección General, que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario, serán responsables solidarios de los daños al ambiente y la salud que pudiere causar dicha empresa por el manejo inadecuado de sus residuos y a las sanciones que resulten adicables de conformidad con la Ley Estatal de Residuos, éste y otros ordenamientos.

Los residuos sólidos urbanos que sean usados, tratados o reciclados, en un proceso distinto al que los generó, dentro del mismo predio, serán sujetos a un control interno por parte del generador, de acuerdo con las formalidades que establezca el reglamento de fa Ley Estatal de Residuos y en el presente reglamento.

Artículo 50. Es obligación de todo generador de residuos sólidos urbanos en el municipio:

- Participar en los planes y programas que establezcan la Dirección General para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos;
- Separar los residuos sólidos urbanos, realizar separación primaria y secundaria, incorporando para tal efecto, contenedores para el depósito correspondiente de los mismos, así como entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones que la Ley Estatal de Residuos y este ordenamiento establecen;
- III. Pagar oportunamente por el servicio de limpia, tratándose de residuos sólidos urbanos, así como las multas y demás cargos impuestos por volaciones à la Ley Estatal de Residuos y demás ordenamientos jurídicos apricables;
- IV. Cumplir con las disposiciones especificas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso;
- V. Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a las normas oficiales mexicanas y los ordenamientos jurídicos del Estado a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección;





- VI. Hacer del conocimiento de la Dirección General o de la Dirección General de Inspección y Vigilancia las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de residuos sólidos urbanos de las que fueren testigo;
- VII. Quienes se dediquen a la actividad de revulcanización, aprovechamiento o comercialización de llantas o neumáticos, deberán disponer las llantas de desecho que generen, en los centros de transferencia o reciclaie autorizados: v
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 51. Los generadores de residuos sólidos urbanos estarán obligados a entregarlos ai Ayuntamiento de Hermosillo, por conducto de la Dirección General, para su reciclado, valorización o eliminación, en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones regismentarias que al efecto se emitan. El Ayuntamiento de Hermosillo adquirirá la propiedad de dichos residuos en el momento en que se haca su enfreso.

Los residuos sólidos urbanos deberán colocarse en recipientes adecuados para su recolección por las unidades recolectoras, los cuales deberán cumplir con las siguientes características:

- Ser de material resistente, impermeable y ligero para facilitar su manejo.
- Tener una capacidad máxima de 80 litros.
- Mantenerse siempre tapados y limpios.
- IV. No exceder un peso total de 40 kilogramos, incluyendo su contenido.

Cuando los residuos se entreguen en bolsas de cualquier tipo, estas deberán estar perfectamente cemadas y colocarse dentro del recipiente correspondiente.

Queda prohibida la instalación o anclaje permanente de recipientes pera residuos sólidos en la vía nública

Artículo 52. La Dirección General deberá implementar sistemas de recolección y separación de residuos sólidos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización.

#### CAPÍTULO XII DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 53. La Dirección General promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad, en acciones destinadas a evitar la generación y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado y económicamente eficiente a los residuos plásticos de un solo uso, así como a prevenir la contaminación por este tipo de residuos mediante las siguientes acciones:

- El fomento y apoyo a la creación, consolidación y operación de grupos intersectoriales que tornen parte en la formulación e instrumentación de las políticas y programas en estas materias:
- Il. La difusión de información y promoción de actividades de educación y capacitación, que proporcionen los elementos necesarios para que la ciudadanía, establecimientos industriales, comerciales y de servicios eviten la generación, y contribuyan a la separación y aprovechamiento del valor de los residuos plásticos de un solo uso, así como para la prevención de la contaminación ambiental por este tipo de residuos flujo de residuos.
- III. La promoción de la creación de empresas que cuyo objetivo sean actividades de manejo integral de residuos, fabricación de productos biodegradables y centros de reciclado, favoreciendo su facibilidad técnica y oconómica:

Edición Especial •

Martes

25 de marzo de

2025





IV. Trabajar en conjunto con las comunidades de pesqueras para desarrollar planes de limpieza, así como de difusión, educar y concienizar sobra los impactos ambientales, y la necesidad de realizar un manejo integral de los utensilios de artes de pesca en general, y sobre todo aquellos que contienen plástico.

Articulo 54. La Dirección General de Inspección y Vigilancia, al momento de otogar permisos a particulares o empresas promotoras de espectáculos, opercibirán a ésios, para que implementen medidas de reutilización de productos plásticos reciciados o biodegradables entre sus consumidores, a efecto de que estos últimos reciban un incentivo en la compra de alimentos y bebidas, y poner contenedores para la separación primana de residuos.

#### CAPÍTULO XIII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

#### SECCIÓN I DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CONCERTACIÓN

Artículo 55. El Ayuntamiento de Hermosillo, a través de la Dirección General, en la esfera de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

- Fomentará y apoyará la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;
- Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos:
- III. Propondrá al Ayuntamiento de Hermosillo, la celebración de convenios de concentación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la Ley Genéral para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la normatividad aplicable.
- Propondrá al Ayuntamiento de Hermosillo la celebración de convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos:
- V. Promoverá el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- VI. Impulsará la conciencia ecológica y la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la normatividad apicable, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos, sal como el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnologica. Para ello, el Ayuntamiento de Hermósilio podrá, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales:
- Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas fisicas y morales interesadas.

25





#### SECCIÓN II DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 56. Se establece el Consejo Consultivo para la Prevención y Gestión Integral de Residuos como un órgano permanente de consulta, coordinación institucional y concertación social, integrado por dependencias y entidades del Ayuntamiento de Hermosillo, así como por representantes de las sectores social, académico y privado.

Este Consejo tendra funciones de asesoria, evaluación y seguimiento en materia de política de prevención y gestión integral de los residuos, y podrá emitir opiniones y observaciones que contribuyan a la mejora continua en esta materia. Su organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de este reclamento.

- Al Consejo Consultivo para la Prevención y Gestión Integral de Residuos le corresponde:
  - Émitir opiniones y recomendaciones sobre la política municipal en materia de prevención y gestión integral de residuos, asegurando su alineación con la normatividad estatal y federal aplicable;
- II. Evaluar y dar seguimiento a la implementación de programas y acciones municipales en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, proponiendo mejoras para su eficiencia:
- Proponer estrategias y mecanismos para fortalecer la participación del sector social, académico y privado en la reducción, reutilización, reciclale y valorización de residuos:
- Analizar y opinar sobre los planes de manejo de residuos que se presenten en el municipio, promoviendo su viabilidad técnica, económica y ambiental;
- V. Promover la vinculación del Ayuntamiento con instituciones académicas, organizaciones civiles, empresas y organismos nacionales e internacionales para la investigación, desarrollo e implementación de tecnologías y mejores prácticas en la questión de residuos;
- VI. Difundir información y fomentar la educación ambiental en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en coordinación con las dependencias municipales competentes:
- Proponer la adopción de incentivos y esquemas de colaboración con el sector privado para fomentar la economía circular y la producción limpia en el municipio;
- VIII. Participar en la elaboración, revisión y actualización del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- IX. Identificar áreas de oporfunidad para la mejora de la infraestructura y los servicios municipales de recolección, separación y disposición final de residuos, emitiendo recomendaciones al Ayuntamiento;
- Elaborar un informe anual sobre el estado de la gestión de residuos en el municipio, el cual será presentado al Ayuntamiento para su consideración; y
- Las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 57. El Consejo Consultivo para la Prevención y Gestión Integral de Residuos se integrará por:

- Cuatro vocales de la iniciativa privada, de preferencia representantes de cámaras y asociaciones empresariales relacionadas con la gestión de residuos y la economía circular.
- Cuatro vocales representantes de instituciones de educación superior, que cuenten con programas de investigación en materia ambiental, gestión de residuos o desarrollo sustentable;





- III. Cuatro vocales representantes de organizaciones sociales, de preferencia aquellas cuya labor esté enfocada en la protección del medio ambiente, el manejo sustentable de residuos, la economia circular o la educación ambiental. Estos representantes deberán contar con experiencia en proyectos, programas o iniciativas relacionadas con la reducción, reciciaje, reutilización y valorización de residuos, así como en la promoción de buenas prácticas ambientales dentro de la comunidad.
- Una o un Secretario Técnico, que será la o el Director General de Servicios Públicos Municipales:
- V. La o el titular de la Dirección General de Participación Ciudadana;
- La o el titular de la Dirección General de Salud Pública;
- VII. La o el títular de la Dirección General de Inspección y Vigilancia;
- VIII. Un representante de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora: y
- Un representante de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

La o el Presidente Municipal acudirá a las sesiones del Consejo en su calidad de Presidente Honorario y designará a la o el Presidente del Consejo Consultivo de entre las y los vocales de la iniciativa privada, previa consulta al propio Consejo.

La presidencia del Consejo se renovara anualmente y podrá recaer en la misma persona hasta por dos periodos. Invariablemente, cuando haya cambio de la Presidencia, se designará con alternancia de dénero.

El procedimiento para integrar a quienes refiere la fracción I, II y III antes descritas, consistirá en invitaciones directas que emitirá la o el Presidente Municipal. Para el caso que las o los invitados pretendan representar a personas morales, estos deberán conter con la representación oficial conforme a su propia normativa.

El Consejo funcionará en forma colegiada mediante sesiones ordinarias que tendrán lugar de manera trimestral y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para desahogar los puntos específicos para los que fue expresamente convocado.

#### Artículo 58. Convocatoria y Celebración de Sesiones:

- Como requisito para la procedencia de las sesiones deberá convocarse por escrito a sus integrantes para que asistan a su celebración en el domicilio qua ocupa la oficina administrativa de su representada o bien mediante correo electrónico que para tal efecto respectivamente designen sus integrantes con anterioridad;
- II. Para la celebración de las sesiones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente a los saturios a tratar, que deberán se enviados a los integrantes con una anticipación de cinco días habilas, sin contar el día en que se convoque, ni el día en que se lleve a cabo la sesión. Para las sesiones extraordinarias, bastará con venticulario horas de anticipación;
- III. El envio de la convocatoria y sus anexos podra realizarse por medio electrónico, para lo cual la o el Secretario Técnico deberá recabar evidencia o confirmación de su recepción;
- IV. Las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos que incluyen videoconferencia, siempre y cuando así lo establezca la convocatoría respectiva, en la cual deberán proveerse las claves de acceso correspondientes, se verifique la asistencia en todo





momento de las y los asistentes y sean grabadas y almacenadas para su posterior verificación

**Artículo 59.** Tienen facultades para convocar a sesiones la o el Presidente, la o el Secretario Técnico o a petición de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 60. La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- El lugar, fecha y hora de celebración de la sesión;
- El orden del día de la sesión; y
- La información y documentación necosaria para el desarrollo de la sesión; pudiendo circularse en formato digital.

Articulo 61. Para que las sesiones sean válidas, se requerirá la presencia de quórum, el cual se establecerá mediante la asistencia de la mayoría de sus integrantes o representantes con derecho a voz v vota.

Artículo 62. Procedimiento de Toma de Decisiones:

- Cada integrante tendrá derecho a voz y voto. Los acuerdos del serán válidos con el voto de la mayoría de los presentes, teniendo quien lo presida voto de calidad, en caso de apparate.
- II. Las decisiones se tomarán por mayoria de votos de sus integrantes presentes en la sesión:
- III. En caso que algún miembro se oponga al acuerdo o acuerdos tornados por la mayoría, tendrá derecho a emitir su voto particular. Este voto particular deberá estar debidamente justificado, detallando los argumentos en el acta de la sesión correspondiente;
- IV. Los acuerdos tomados en las sesíones del serán obligatorios para todas y todos los integrantes del mismo, independientemente de su voto individual; y
- V. Todos los acuerdos serán registrados en un acta oficial elaborada para tal fin. Esta acta deberá ser numerada secuencialmente en orden cronológico, comenzando con la primera sesión del durante el periodo de ta administración municipal correspondiente. El acta contendrá un resumen claro y conciso de los puntos tratados en la sesión, los acuerdos alcanzados y los votos particulares emitidos, proporcionando un registro completo y transparente de las deliberaciones.

Artículo 63, La o el Secretario Técnico, designado para tal fin, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaboración de Actas. Será responsable de elaborar las actas que reflejen de manera precisa los acuerdos tomados en cada sesión. Estas actas constituirán un registro oficial de las discusiones y decisiones adoptadas, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de forma de decisiones;
- II. Gestión de Seguimiento Deberá gestionar activamente el seguimiento para el cumplimiento de las determinaciones. Esto iniciluye dirigirse a las y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como a las autoridades estatales y federales pertinentes, según sea necesario. Su objetivo será garantizar la implementación efectiva y oportuna de los acuerdos adoptados;
- Illi. Interlocución y Coordinación. Actuará como interlocutor entre el Comité y las diversas instancias gubernamentales involucradas en el proceso. Su labor será facilitar la coordinación y la colaboración entre estas entidades, asegurando una comunicación fluida y eficaz para alcanzar los objetivos;
- IV. Asesoramiento Técnico. Brindará asesoramiento técnico en asuntos relacionados con sus funciones y responsabilidades. Su experiencia y conocimientos contribuirán a enriquecer





- las discusiones y decisiones, promoviendo la adopción de medidas fundamentadas y efectivas; y
- V. Participación con Voz, pero sin Voto. La o el Secretario Técnico tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz, pero no contará con derecho a voto en la toma de decisiones. Su presencia en las sesiones será fundamental para aportar información y perspectivas relevantes, enriqueciendo ast el debate y la toma de decisiones.

En suma, la o el Secretario Técnico desempeñará un papel crucial en el proceso de toma de decisiones y seguimiento, asegurando la eficacia y el cumplimiento de las acciones acordadas para avanzar en los obietivos.

Artículo 64. Cada acta deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- Lugar, fecha y hora, tanto de inicio como de conclusión; así mismo, señalar si corresponde a la primera convocatoria o a la segunda y si es sesión ordinaria o extraordinaria;
- Orden del día;
- Lista de miembros del presentes;
- Una relación de tos acuerdos tomados en la sesión:
- El sentido del voto de cada integrante en cada punto de acuerdo sometido a su consideración;
- La manifestación hecha por un integrante, siempre y cuando éste solicite que se haga constar en el texto del acta;
- VII. La firma autógrafa de las y los integrantes que estuvieron presentes en todas y cada una de sus páginas que conforman el acta; y
  - Clausura de la sesión.

Artículo 65. El orden del día de cada sesión deberá contener, al menos, lo siguiente

- Lista de asistencia:
- II. Declaración de quórum y hora de inicio de sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- Presentación y estudio de los asuntos que serán materia de información, discusión revisión, análisis y, en su caso dictaminación;
  - Aprobación de acuerdos y/o dictémenes;
- VI. Aprobación del acta correspondiente; y
- VII. Clausura de la sesión.

Artículo 66. Aprobación de las Actas de Sesión:

- Las actas de sesión serán elaboradas por la o el Secretario Técnico y sometidas a la aprobación en la sesión siguiente a aquella a la que correspondan.
- Las ectas deberán ser aprobadas y firmadas por las y los integrantes que hayan asistido a la sesión correspondiente.

## CAPÍTULO XIV DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 67. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales, en el ámbito de su competencia, integrará el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones juridicas eplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley General para la Prevención





y Gestión integral de los Residuos y los ordenamientos que de ella deriven y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 68. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales, en el ámbito de su competencia, ejaborará y difundirá, anualmente, informes sobre los aspectos relevantes contenidos entos sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.

Artícuto 89. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales, en el ámbito de su competencia, debe elaborar, actualizar y difundir los inventarios de generación de residuos sólidos unbranos, para lo cual se deben basar en los datos que les sean proporcionados por los generaciores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.

Además, integrará inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clarydestinamente residuos de diferente indole en cada entidad, en los cualtes se asienten datos acerça de su bicación, el ongen, caracteristicas y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos. La integración de inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordiádos, estandarizados y difundidos.

#### CAPÍTULO XV DE LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 70. La valorización de los residuos sólidos y de manejo especial comprende los procesos de composta, reutifización, reciclaje, transformación, así como los demás procesos y/o acciones que busquen recuperar el valor remanenta o el poder calorífico de los materiales que lo componen y prevenir riesgos a la salud humana y al ambiente.

Artículo 71. La Dirección General, ai planear la adecuación de los servicios de manejo integral de los residuos de sólidos urbanos, a fin de aprovechar su valor deberán considerar:

- Planear, promover o instrumentar la coordinación de las actividades de separación, de los residuos susceptibles de aprovechamiento o reciclaje con base a criterios de calidad y su transferencia, desde su generación, así como su transferencia a los sitlos de aprovechamiento o disposición finat;
- El tipo de residuo, así como su consumo o venta;
- El desarrollo de la infraestructura necesaria para el procesamiento y venta de los materiales secundarios o subproductos reciclados;
- IV. La promoción de inversiones privadas para fortalecer la capacidad de procesamiento de los residuos susceptibles de valorización;
- V. El desarrollo de mercados de materiales secundarios o subproductos reciclados;
- VI. La concientización pública, capacitación y educación ambiental relacionada con este proceso; y
- VII. Fomentar programas para que los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales se cuente con espacios y servicios destinados a la separación primaria y secundaria de residuos.





#### CAPÍTULO XVI DE LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 72. Le corresponde a la Dirección General educar, promover y asegurar la separación de residuos mediante

- Programas educativos y de promoción;
- Coordinación con instituciones educativas, organizaciones sociales y particulares;
- Establecimiento de protocolos, rutas, incentivos y desincentivos para la recolección de los
- Desarrollo logístico para la recolección de residuos de manera separada.

Artículo 73. La organización administrativa de la separación y el destino de los residuos estará a cargo de Dirección General. Por lo que se deberá contar con un sistema de recolección de residuos va separados, un centro de distribución donde se destinarán los residuos según corresponde y una o más plantas de compostaje.

Artículo 74. Para la regulación de la instalación y operación de las plantas de distribución, los responsables de operar dichas plantas deberán contar con:

- Personal capacitado e informado sobre los riesgos que conlleva el manejo de los residuos, a fin de dar un manejo seguro y ambientalmente adecuado;
- Registro o autorización de las autoridades competentes, según corresponda;
- Programa de preparación y respuesta a emergencias y contingencias que puedan ocumir en las plantas:
- Registro y publicación de los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, procedencia, destino, así como fecha de entrada y salida de estos;
- Area para segregar y almacenar temporalmente los residuos, por tiempos acordes con lo que establezcan las disposiciones respectivas; y
- Los demás requisitos que determine esta Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 75. Posterior a la recolección de manera separada de residuos, se deberá contar con la infraestructura necesaria para la realización del trabajo especializado y el depósito de dichos residuos de acuerdo con sus características. Se deberá de contar con un centro de distribución con contenedores para el depósito por separado de residuos destinados a

- Elaboración de composta:
- Tratamiento térmico: 111 Reutilización:
- Reciclaje; y

#### Disposición final o confinamiento.

#### CAPÍTULO XVII DE LA COMPOSTA

Artículo 76. La Dirección General formulará un programa para promover la elaboración y el consumo de composta a partir de los residuos orgánicos recolectados por los servicios de limpia, el cual considerará entre otros:

- Dimensión de la oferta de materia orgánica de calidad para la elaboración de composta;
- Dimensión de la demanda potencial de composta para el consumo;





- Desarrollo de normas ambientales estatales para la separación, almacenamiento, recolección y transporte de la materia orgánica, así como la elaboración y utilización de la
- Criterios de calidad que debe reunir la composta para su empleo como mejorador de suelos o fertilizante;
- Medidas para prevenir riesgos a la salud y al ambiente por el manejo de la composta;
- Planeación de las actividades municipales de recolección de residuos orgánicos, elaboración, consumo y venta de composta;
- Infraestructura, recursos humanos, materiales y presupuestarios para operar las plantas de elaboración y venta de composta; y
- Actividades de difusión, educación y capacitación comunitaria para contar con la participación pública informada en la instrumentación del programa de aprovechamiento de los residuos orgánicos como composta.

Asimismo, serán susceptibles de composteo todos aquellos residuos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas o en su defecto en las normas ambientales estatales.

Artículo 77. La Dirección General establecerá una o más plantas de composteo, ubicadas estratégicamente respecto de las fuentes de los residuos orgánicos y de los posibles consumidores de la composta. Dichas plantas deberán ser diseñadas, construidas y operadas por la Dirección General de conformidad con los lineamientos y normas ambientales estatales respectivas que establezca la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de

En las plantas de selección de residuos sólidos urbanos deberá realizarsa la revisión de los orgánicos destinados a la composta de manera que queden separados todos aquellos residuos no aptos para su elaboración.

Artículo 78. La Dirección General promoverá la elaboración de composta por las y los particulares, en aquellos lugares en los cuales no sea rentable el establecimiento de plantas de composteo municipales. Para tal fin, elaborará y difundirá quias que faciliten esta tarea e impartirán cursos para demostrar cómo puede elaborarse composta de calidad y su forma de aprovechamiento, y facilitarán el acceso a los residuos orgánicos composteables.

#### CAPÍTULO XVIII DE LA REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS

Artículo 79. La Dirección General, en coordinación con la Comisión y en conformidad con el Programa Estatal, instrumentará programas municipales para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos, con el propósito de fomentar su aprovechamiento y promover mercados para su reutifización y reciclaje. Para ello, establecerá mecanismos de vinculación con el sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

#### CAPÍTULO XIX DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 80. En el municipio se contará, obligatoriamente y de manera propia o concesionada, con centros de acopio y reciclaje de plásticos de un solo uso en los que la ciudadania en general

2025





podrá acudir a depositar sus residuos plásticos de un solo uso y plásticos reciclables en general, a efecto de que los mismos sean acopiados y puestos a disposición de empresas productoras de plásticos para ser reutifizados.

Articulo 81. Las empresas dedicadas al acopio y reciclaje de plásticos de un solo uso que celebren convenios de colaboración con instituciones educativas de cualquier nivel así como con feccionamentos habitacionales con el objeto de prestar el servicio de recolección de residuos plásticos de un solo uso, para ser trasladados, confinados y procesados, serán acreditadas como empresas socialmente responsables y tendrán acceso a los beneficios de dicho programa y a los incentivos fiscales que para tal efecto establezca el Ejecutivo del Estado en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula la Producción, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora.

Articulo 82. Las y los generadoras de residuos plásticos de un solo uso, deberán separar de su basura orgánica e inorgánica, aquella que este considerada como plástico de un solo uso en terminos de la Ley que Reguta la Producción. Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora, cel objetio de que los servicios públicos municipales encargados de su recolección, la recolecten, trasladen y dispongan en los centros de acopio de manera separada para su debido procesamiento.

## CAPÍTULO XX DE LA REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS

Artículo 83. En la relativa a la remediación de suelos contaminados por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se estará a 1o dispuesto en la Ley que Regula la Producción, Manejé y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora, así como en las demás disposiciones normativas aplicables.

#### CAPÍTULO XXI DE LAS OBLIGACIONES CIUDADANAS Y PROHIBICIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 84. Las personas habitantes del municipio deberán cumplir con las siguientes

Artículo 84. Las personas habitantes del municipio deberán cumplir con las siguier obligaciones.

Mentanos limpios distingues las vialidades y banquetas sibilizadas al fracta o alfrada.

- I. Mantener impias diariamente las vialidades y banquetas ubicadas al frente o afrodeción de sus domicilios, establecimientos comerciales, industriales o de servicios. En el caso de vialidades, corresponderá a cada vecino limpiar la militad de la galle que cubra la superficie de su propiedad o establecimiento. Para edificios de departamentos, condeminios o viviendas multifamiliares, la limpieza de banquetas y vialidades será responsabilidad de las y los residentes del primer piso; si este se encuentra desocupado la obligación recaerá en las y los habitantes del siouriente nivel, y así sucuesivamente:
- II. Depositar los resolucios solidos generados en sus viviendas o establicimientos, así como aquellos resultantes de la limpieza de las vilas públicas, en las barquetas únicamente el dia programado para la recolección. Dichos residuos deberán colocarse en recipientes que cumplan con las especificaciones establecidas en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integrad leo los Residuos Sólidos Urbanos:
- En el caso de edificios de departamentos, condominios, viviendas multifamiliares o cualquier inmueble ubicado en zonas de dificil acceso para los vehículos recolectores,



- trasladar sus depósitos de residuos dornésticos a la vía pública más cercana el día en que se preste el servicio de recolección;
- IV. Podar y mantener en buen estado las ramas de los árboles ubicados en los prados de las válidades frente a sus domicillos o establecimientos comerciales, industríales o de servicios, asegurando que no obstruyan el tránsito peatonal ni interfieran con cables de energia eféctrica o telefonia;
- Separar y disponer los residuos sólidos urbanos conforme a lo establecido en el presente Reglamento y el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- VI. Los propietarios de totes baldíos ubicados en zonas urbanas y suburbanas tienen la obligación de mantenerlos bardeados o cercados, con el fin de prevenir el arrojo de residuos sólidos que puedan generar contaminación y riesgos para la salud pública;
- VII. Retirar de inmediato los desechos generados en el suelo o pavimento durante los trabajos de desazolve de alcantarillas, drenaies, colectores u otras obras en la via pública;
  - Garantizar la impieza de la via pública durante y después de la realización de obras en propiedades o posesiones, asegurando que la persona o empresa contratada retire los escombros y materiales de construcción en el tiempo señalado;
- Limpiar de inmediato la via pública después de realizar maniobras de carga y descarga en expendios, bodegas, despachos o negocios de cualquier tipo, cuando estas generen suciedad:
- Proveer las medidas necesarias para evitar la dispersión de materiales, escombros o residuos en el frente de las construcciones y obtener el permiso correspondiente de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, para ocupar la vía pública con dichos meteriales, previo pago de los derechos y solo por el tiempo indispensable;
  - KI. Mantener en perfecto estado de aseo el interior de los vehículos destinados al servicio público de transporte o de carga, así como conservar limpias sus terminales, casetas, sitios o bugares de estacionamiento;
- XII. Los propietarios o encargados de empresas dedicadas a la industrialización de alimentos deberán coprocesar los residuos orgánicos provenientes de animales o contratar los servicios especializados de una empresa para su traslado en contenedoros adecuados, cerrados y limpios, evitando malos otores, goteo o fugas de líquidos. Asimismo, deberán cumplir con los horaños y rutas establecidos por la Dirección General de Servicios Públicos Municioales para su discosción en lugares autorizados.
- XIII. Abstenerse de depositar residuos peligrosos en los recipientes destinados para la recolección de residuos sólidos urbanos, sean estos orgánicos o inorgánicos; y
- XIV. No arrojar animales muertos en la vía pública, espacios de uso común o lotes baldios, ni depositarlos en los recipientes destinados para la recolección de residuos por parte de la Dirección.

Artículo 85. Además de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, queda prohibido:

- Arrojar residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, parques, jardines y camellones;
- II. Instalar recipientes para el depósito de residuos sólitos en parques, plazas y vías públicas sin la autorización de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales:
   III. La instalación o anchaio permanente de recipientes para residuos sólitos en la vía pública;
- IV. Abstenerse de disponer de residuos sólidos urbanos sin contratar los servicios de una
- IV. Abstenerse de disponer de residuos sólidos urbanos sin contratar los servicios de una empresa debidamente autorizada que cumpla con las normas federales, estatales y municipales en materia de ecología, salud y protección al ambiente, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como entidades paraestatales y similares, generen más de 50 litros semanales de cliros residuos.





- Prohibir la permanencia fuera del horario autorizado, la instalación de viviendas o delimitación de áreas, y el ingreso de menores de edad dentro del relieno sanitario.
- Mantener sin barda o cerco los lotes baldios ubicados en zonas urbanas y suburbanas cuando esto propicie el arrojo de residuos sólidos que puedan generar contaminación y riesdos para la sallo pública.
- Dejar desechos en el suelo o pavimento durante o después de los trabajos de desazolve de afcantarillas, drenales, colectores u otras obras en la via pública;
- VIII. Depositar escombro o residuos en banquetas, calles, parques o cualquier espacio público o privado derivados de obras en la via pública. En caso de que la persona física o moral responsable esté registrada en el extranjero o fuera de la jurisdicción del Municipio de Hermosillo, el contratante de la obra asumirá la responsabilidad del pago de la sanción correspondiente:
- Omitir la limpieza de la via pública durante y después de la realización de obras en propiedades o posesiones, diajando escombros o materiales de construcción en vialidades o banquetas más tiempo del necesario;
- Circular por las vialidades de la ciudad con vehículos que emitan cantidades excesivas de contaminación o que arrojen liquidos o sólidos que afecten la salud, la via pública, el trânsito o el equipamiento urbano:
- XI. Arrojar o diseminar basura, escombros, residuos o cualquier tipo de carga en la vía pública, ya sea por parte de conductores, pasajeros, transeúntes o peatones;
- XII. Transportar carga sin medidas de seguridad adecuadas, permitiendo que esta caiga o se disperse en la via pública, generando contaminación, riesgos para el tránsito o daños al equipamiento urbano:
- XIII. Dejar residuos o suciedad en la vía pública después de realizar maniobras de carga y descarga en expendios, bodecas, despechos o negocios de cualquier tipo:
- XIV. Diseminar materiales, escombros o residuos en el frente de las construcciones u ocupar la via pública con estos sin el permiso correspondiente de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano;
- XV. Operar vehículos de transporte o carga con el interior en condiciones de suciedad o mantener en estado de abandono o falta de limpieza sus terminales, casetas, sitios o lugares de esbaciogramiento:
- XVI. Los propietarios o encargados de empresas dedicadas a la industrialización de alimentos tienen prohibido disponer inadecuadamente los residuos orgánicos provenientes de animales, omifir su coprocesamiento o transportarios sin contenedores adecuados, permitiendo la emisión de malos olores, goteo o fugas del liquidos fétidos, o incumpliendo los horardos y rutas estabelecidos para su disposición final:
- XVII. Permitir el depósito de residuos sólidos urbanos o no adoptar las medidas necesarias para eviter su acumulación sin la autorización correspondiente, en viviendes, inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales o en terrenos baldíos:
- XVIII. Permitir que los animales de compañía ensucien la vía pública o lugares de uso común, así como que derramen residuos contenidos en aldún recibiente:
- XIX. Encender fogetas o quemar basura en la via pública, terrenos baldios, casas abandonadas o patios de viviendas:
  - Verter agua, aceites, grasas o cualquier otro contaminante en la vía pública:
- XXI. Extraer, vaciar o da

  ñar los residuos depositados en botes colectores instalados en la vía pública o en recipientes domiciliarios:
- XXII. Arrojar confeti, serpentinas u otros objetos similares en la via pública, excepto durante celabraciones de fiestas populares o actos cívicos autorizados por las autoridades competentes;





- XXIII. Realizar labores de pepena en la recolección de residuos sólidos urbanos, así como arrojar residuos en la vía pública o lugares de uso común:
- XXIV. Sacudir ropa, alfombras, cortinas, tapetes, muebles u otros objetos en la via pública o desde balcones y terrazas que den a ella:
- XXV. Depositar residuos sólidos de cualquier clasificación en terrenos baidíos, construcciones abandonadas o lugares no autórizados:
- XXVI. Que empresas o industrias depositen residuos en terrenos baldíos no autorizados para su recepción. En caso de hacerlo, estarán obligadas a retirar los residuos y depositarlos en los sitios autorizados, debiendo demostrar documentalmente el destino final de los mismos:
- XXVII. Almacenar llantas de desecho o recibir cualquier tipo de residuo en terrenos baldios, casas habitación, bodegas u otras propiedades no autorizadas para tal fin;
- XXVIII. Realizar o permitir la quema de llantas dentro de propiodades privedas o de posesión particular;
- Recibir residuos en propiedades o posesiones particulares cuando ello implique la generación de basureros clandestinos;
- XXX. Aπojar residuos o liquidos contaminantes en cauces de ríos, presas, manantiales, estanques, represas, esteros o playas; γ
- XXXI. Cualquier otro acto no contemplado en este ordenamiento que genere contaminación por basura o residuos en espacios públicos o privados.

#### CAPÍTULO XXII

### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES E INSTRUMENTOS DE PREVENCION Y CONTROL

Artículo 88. Para efectos de este reglamento, se consideran infractores aquellas personas físicas o morales que, infirinjan las disposiciones contenidas en la misma la Ley que Regula la Producción, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora y de las que de ella deriven.

Artículo B7. Las sanciones serán impuestas y ejecutadas por la Dirección General de Inspección y Vigilancia cuando se trate de actividades consideradas comerciales o de servicios.

Artículo 88. Las sanciones consistirán, en lo siguiente:

- Amonestación con apercibimiento:
- Multa de 10 a 10.000 UMA'S, doblando su importe en casos de reincidencia:
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Servicio comunitario definido por la Dirección General de Inspección y Vigilancia;
- Clausura temporal o permanente, parcial o total de las instalaciones, en su caso, y
- VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 89. La sanción será impuesta por las Dirección General de Inspección y Vigilancia según lo establecido en el artículo 85 y demás relativos y aplicables de este reglamento, y será establecida en el resolutivo para que se integre en la demuncia y se tomará en cuenta lo siguiente:

- La gravedad de la infracción, considerando: los impactos que se hubieren producidos o puedan produirse en el ambiente, recursos naturales o la biodiversidad, la generación de desequilibios ecológicos y en su caso, los niveles en que se hubieren rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;
- II. Las condiciones económicas de la o el infractor;
- La reincidencia, si la hubiere;

35

^^

Edición

Especial •

Martes

25

de marzo de

2025





IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
 V. El beneficio directamente obtenido por la o el infractor por los actos que motiven la acción.

En el caso en que la o el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Dirección General de Inspección y Vigilancia imponga una sanción, esta autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 90. Las sanciones podrán ser commutadas con acciones o pagos en especie que reallican los sujetos sancionados equivalentes a la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o servicio comunitario orientado a la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones de la o el infactor.

Artículo 91. Para todo lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley que Regula la Producción, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora.

Artículo 92. Todo generador de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como operadores de instalaciones, son responsables, independientemente de la responsabilidad penal y civil, por los daños y perjuicios que ocasione a los recursos naturales, a los ecosistemas, a la salud y calidad de vida de la población.

#### CAPÍTULO XXIII DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 93. Contra los actos emitidos por la Dirección General de Inspección y Vigilandia, en los procedimientos administrativos instaurados con motivo de la aplicación de este reglamento, las y los interesados podrán a su elección, interponer el recurso de inconformidad, previso en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO. Con excepción de lo que se indica en el Artículo Transitorio Quinto, con la entrada en vigor del presente reglamento se abroga el Reglamento para el Servicio Público de Limpia del Municipio de Hermosillo, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Hermosillo del 21 de marzo del 2013, asentada en acta número 12, publicado en, el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 34, escolón II, formo CXCI, del 29 de abril del 2014.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales para que, en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, lleve a cabo las acciones necesarias para la formulación del Programa Municipal para la





Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, garantizando su adecuada planeación, implementación y difusión.

Para ello, deberá desarrollar estrategias y programas en materia de manejo de residuos orgânicos, promoción del reciciaje, establecimiento de infraestructura para el acopio y disposición de materiales específicos, así como la instalación de los mecanismos de consulta y participación ciudadana que resulten necesarios.

En particular, se deperán impulsar acciones para la promoción de la elaboración y consumo de composta a partir de los residuos orgánicos recolectados por los servicios de limpia, fomentando su aprovedamiento y reutilización con beneficios ambientales.

Asimismo, se establecerán los procedimientos de publicación y difusión de información relevante en los medios oficiales correspondientes, asegurando la debida transparencia y cumplimiento de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. Entre tanto se emite y entra en vigor el Progrema Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, continuarán aplicándose las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Servicio Público de Limpia del Municipio de Hermosillo, en lo que no se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo aprobado en este reglamento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de les los Estados Unidos Mexicanos: 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciónes I, inciso °E', II, inciso °K', 64, 65, fracción IV, 89, fracción VII y 3de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 3 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento el Acuerdo mediante el cual se Abroga el Reglamento para el Servicio Público de Limpia del Municipio de Hermosillo, remiténdo por a su Sustitución se Expide el Reglamento para la Preservación de Aseo Público de Hermosillo, remiténdolo para so publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 27 de febrero de 2025.

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN SUTIERREZ
Presidente Municipal

LIC EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA

RESIDENCIA

Secretario del Ayuntamiento ERNO MUNICIPAL

DE HERMOSILLO

ESTADO DE SONORA

- CRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

37

00-11

ÍNDICE MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO Acuerdo mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo y del Reglamento interno de la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal	2
Acuerdo mediante el cual se abroga el Reglamento para el Servicio Público de Limpia del Municipio de Hermosillo y en sustitución se expide el Reglamento para la Preservación de Aseo Público de Hermosillo.	8







EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS UNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones CÓDIGO: 2025CCXVEE-25032025-043328D28

